



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN
POR DAÑOS Y PERJUICIOS EXPEDIENTE
N° 02094-2014-0-2501-JR-LA-03; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**CHAVEZ AGUILAR, DELIA DEL PILAR
ORCID: 0000-0002-8914-2886**

ASESOR

**KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN
ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**CHIMBOTE – PERÚ
2022**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS EXPEDIENTE N° 02094-2014-0-
2501-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA, CHIMBOTE. 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chávez Aguilar, Delia Del Pilar

ORCID: 0000-0002-8914-2886

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Kodzman López, Marco Aldrín

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, facultad de derecho
y ciencia política, escuela profesional de derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

MGTR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

Asesor

AGRADECIMIENTO

Por ser mi guía a Dios.

.

A mi escuela Mater, Universidad Católica los Ángeles-ULADECH y a mis maestros por contribuir con sus conocimientos jurídicos, todo ello como parte de nuestro proceso de aprendizaje y así ir consolidando nuestro perfil profesional.

Delia Del Pilar Chávez Aguilar

DEDICATORIA

A MI MADRE MARINA.

Por todo el amor que me brinda, y por ser ejemplo de perseverancia, porque uno de mis sueños es ya realidad.

**A MIS HIJAS ANGELA Y LUZ
MARINA.**

Que con su amor me impulsaron a seguir adelante y no flaquear.

Delia Del Pilar Chávez Aguilar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el Expediente 02094-20140-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?. El objeto de estudio fue determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado concluido, mediante la técnica de conveniencia no probabilística y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la sentencia de primera instancia revelaron según lectura del cuadro 7, que la calidad de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta y muy alta; y los resultados de la sentencia de segunda instancia según lectura del cuadro 8 revelaron que la calidad de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: alta y muy alta calidad.

Palabras clave: Calidad, indemnización por daños y perjuicios, y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of judgments in first and second instance on Compensation for damages, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File 02094-2014-0 -2501-JR-LA-03; Judicial District of Santa - Chimbote. 2022?. The object of study was to determine the Quality of the first and second instance sentences. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive explorative level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a selected judicial file concluded, using the non-probabilistic convenience technique and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results showed, according to the reading of table 7, that the expository, considering and decisive dimension were of high, high and very high range; qualification that determines that the variable: Quality of the judgment of first instance, is within the range of high quality and the results of the reading of table 8, showed that the expository, considering and resolute dimensions were of a range Very high, very high and very high, a qualification that determines that the variable: Quality of the second instance sentence is within the range of very high quality.

Keywords: Quality, compensation for damages, and judgment

CONTENIDO

Título	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador de tesis y aseso	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Contenido.....	ix
Índice de cuadros	xvi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. Antecedentes	06
2.2 .Bases Teóricas	09
2.2.1. Bases teóricas procesales	09
2.2.1.1.Proceso Laboral	09
2.2.1.1.1. Concepto	09
2.2.1.2.El proceso laboral ordinario	09
2.2.1.2.1. Concepto	09
2.2.1.2.2. Principios aplicables	09

2.2.1.2.2.1.Principio de oralidad	10
2.2.1.2.2.2. Principio de inmediación	11
2.2.1.2.2.3. Principio de Concentración	12
2.2.1.2.2.4. Principio de celeridad procesal	12
2.2.1.2.2.5. Principio de economía procesal	12
2.2.1.2.2.6. Principio de veracidad	13
2.2.1.2.2.7. Principio de Igualdad	13
2.2.1.2.2.8. Principio de irrenunciabilidad.....	13
2.2.1.2.2.9 .Principio de In dubio Pro Operario	14
2.2.1.3. La pretensión	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión	15
2.2.1.3.3. La Pretensión en el proceso judicial	16
2.2.1.4. Los puntos controvertidos	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio	16
2.2.1.5. La prueba	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Valorización de la prueba	17
2.2.1.5.3. Carga de la prueba	18
2.2.1.5.4. Los medios probatorios	19
2.2.1.5.4. Pruebas actuadas en el proceso judicializado en estudio	19
2.2.1.6. La sentencia	19

2.2.1.6.1. Concepto	20
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia	20
2.2.1.6.3. Principios aplicables a la sentencia	21
2.2.1.6.3.1.Principio de congruencia	21
2.2.1.6.3.2. Principio de motivación	21
2.2.1.6.3.2.1. Concepto	21
2.2.1.6.3.2.2. Funciones de la motivación	22
2.2.1.6.3.3.Elementos relevantes de la sentencia	22
2.2.1.6.3.3.1. La claridad	22
2.2.1.6.3.3.2. La sana critica	22
2.2.1.6.3.3.3. La máxima de la experiencia	23
2.2.1.7. Medios impugnatorios	24
2.2.1.7.1. Concepto	24
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso ordinario laboral	24
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	25
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	25
2.2.2.1. Responsabilidad civil	25
2.2.2.1.1. Concepto	25
2.2.2.1.2. Requisitos de la responsabilidad civil	26
2.2.2.1.2.1.Antijuricidad	26
2.2.2.1.2.2 .Daño causado.....	26
2.2.2.1.2.3. Factor de atribución	26
2.2.2.1.2.4 .Relación o nexo de causalidad	26

2.2.3. Contrato y contrato de trabajo	27
2.2.3.1. Concepto	27
2.2.3.2. Elementos esenciales del contrato de trabajo.....	27
2.2.3.2.1. Prestación de Servicios.....	27
2.2.3.2.2. Subordinación.....	28
2.2.3.2.3. Remuneración.....	28
2.2.3.3. Tipos de Contratos	28
2.2.3.3.1. Contrato a plazo indeterminado.....	29
2.2.3.3.2. Contrato por modalidad.....	29
2.2.4. El despido	29
2.2.4.1. Concepto	30
2.2.4.2. Tipos de despido	30
2.2.4.2.1. Despido arbitrario y despido indirecto.....	30
2.2.5. Indemnización	32
2.2.5.1. Concepto	32
2.2.5.1.2. Indemnización por daños y perjuicios	32
2.2.5.1.3. Regulación de Indemnización por daños y perjuicios	33
2.2.5.1.4. Cuando procede el pago de la indemnización por daños y perjuicios ..	33
2.2.5.1.4.1. Daño emergente	34
2.2.5.1.4.2. Lucro cesante	34
2.2.5.1.4.3. Daño moral	35
2.3. Variable	35
III, HIPÓTESIS.....	36

IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Diseño de la investigación.....	37
4.2. Población y muestra.....	40
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
4.5. Plan de análisis de datos	44
4.6. Matriz de consistencia	45
4.5. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados	48
5.2. Análisis de resultados	52
VI. CONCLUSIONES .Y RECOMENDACIONES	59
6.1. Conclusiones.....	59
6.2. Recomendaciones	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	66
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia	67
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	106
Anexo 3: Instrumento de Recojo de Datos	107
Anexo 4: procedimiento de Recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	113
Anexo :5 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados.....	120
Anexo 6: Declaración de Compromiso ético y no plagio	151

INDICE DE CUADROS

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente 02094-2014-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente 02094-2014-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe que a continuación presento, es un estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial previamente seleccionado del ámbito laboral específico de Indemnización por daños y perjuicios del Expediente 02094-2014-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, derivado de la Responsabilidad Civil por despido que comprende lucro cesante y daño moral, la metodología propuesta por nuestra universidad con el fin de ampliar y conocer si los legisladores de nuestro distrito judicial emiten decisiones que estén motivadas y sustentadas en derecho, con esa consigna vamos a poner más énfasis a la motivación de las decisiones que emiten los jueces y si se ha realizado un razonamiento lógico.

En Guatemala, La Administración de justicia evidencia la ausencia de Estado de Derecho, que aflige a su sistema judicial, la respuesta del Estado guatemalteco ha sido errática y débil. Por una parte, el proceso de reforma judicial quedó limitado al no modificarse la Constitución Política, tal y como originalmente se había concebido. Esta limitación generó un sistema híbrido que da pocas garantías de independencia tanto al Organismo Judicial en su función política, como a los juzgadores frente a los casos concretos. Por otra parte, la cultura institucional, burocrática y caprichosa, sigue siendo más poderosa que los tímidos cambios que se intentan. (Zardetto, 2017).

Sobre El Poder Judicial en España, es el poder de Estado de Derecho, que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, según encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, a la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia en sus funciones y, otras falencias, que manifiestan las resoluciones judiciales. (Linde Paniagua, 2015).

Por otro lado los problemas no resueltos de la administración de justicia en Colombia, crean injusticias, falta de transparencia, ineficacia, y no garantista, las poderosas mafias debilitaban la legitimidad del Estado. La lentitud del sistema judicial que entonces como hoy causan tristezas al observar millones de procesos en curso sin posibilidad real de contar con una sentencia, una gran cantidad de personas detenidas sin que hayan sido condenadas, un sistema carcelario inhumano y violador de los más elementales derechos

humanos, a esos problemas se viene a sumar ahora el problema de la corrupción en el sistema judicial que siempre ha existido pero que no había alcanzado ni la profundidad ni había comprometido a los órganos máximos de la justicia en el país. (Santana, 2017).

En relación al Perú, en el informe elaborado por Gaceta Jurídica (2015) se identifica aspectos críticos de la justicia peruana, que afectan al poder judicial: Cinco grandes problemas al que nos referimos: 1) Problema de la Provisionalidad de los jueces; el 42% de los jueces son provisionales; 2) Carga y Descarga procesal en el Poder Judicial; 3) La demora de los procesos judiciales la cual es justificada con la excesiva carga procesal 4) Presupuesto del poder judicial, a pesar que en los últimos diez años el presupuesto del Poder Judicial se ha incrementado en más de 132%, los recursos entregados resultan insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas. 5) Sanciones a los jueces, en el último quinquenio, el Consejo Nacional de la Magistratura, ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial. De igual forma, en los últimos cinco años, la Oficina de Control de la Magistratura ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces.

Villegas (2018), nos comenta: que la corrupción en el Perú es endémica y las instituciones son absorbidas por grupos privilegiados. De acuerdo al índice latinoamericano en el 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% piensan que se gobierna para algunos grupos poderosos. Dañando la confianza que tienen los peruanos en el poder judicial 18%, Gobierno 18%, congreso 13% y partidos 11%.

De otra parte en la esfera de la noticia se informa que, Lambayeque después de Lima es uno de los distritos fiscales donde más casos de corrupción se investiga, hasta el momento se ha logrado condenar por delitos contra la administración pública 26 sentencias a ex alcaldes y funcionarios, registrando a la fecha el ingreso de mil 295 casos de los cuales 526 se encuentran en trámite generando enormemente la carga procesal.(RPP Noticias, 2017).

Sin embargo en los ambientes del Poder Judicial del distrito del Santa se evidencia que la administración de justicia es un trabajo integrado cuyo fin es mejorar los servicios que

se brinda a los ciudadanos que asisten a las instancias de la administración de Justicia, el presidente de la Corte del Santa Sr. Carlos Salar animó a los jueces y servidores a ser optimistas en que esta mala etapa institucional pasará, haciendo un llamado a la unión de todos los órganos jurisdiccionales y servidores administrativos en mejorar la atención con el fin de evitar enfrentamientos con la ciudadanía. Así mismo anunció que realizarán una Sala Plena ampliada y recepcionarán proyectos de mejora por parte de los servidores a fin de fortalecer a la institución.

En la Universidad, la investigación es un proceso fundamental para la enseñanza comprenden temas de esencial importancia; en esta ocasión existe interés por ahondar el conocimiento sobre temas relacionados con la administración de justicia en el área laboral por este motivo el análisis se realiza mediante una línea de investigación, los hechos expuestos, sirvieron de base para la enunciación de la línea de investigación de la carrera de derecho en la ULADECH que se denomina “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2019).

La exposición precedente sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el Expediente 02094-2014-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022?

Para poder dar solución al problema se traza un objetivo general acompañado de sus objetivos específicos para las sentencias de primera y segunda instancia

Objetivos de la investigación:

General: Determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinente, en el Expediente 02094-2014-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos:

Lo que refiere a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Lo que refiere a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

La investigación se justifica porque cumple con los objetivos propuestos concernientes a la línea de investigación de la carrera profesional de derecho; cuyo enunciado es “La Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua.

Asimismo este estudio se justifica porque, la problemática con respecto al pago por indemnización por daños y perjuicios refleja altos índices de la acción por incumplimiento de obligaciones laborales tanto a nivel internacional, nacional y local, se busca de alguna forma sensibilizar a los operadores de justicia; orientado a garantizar los derechos labores por intermedio de decisiones firmes ajustadas a derecho y sobre la base de los principios constitucionales.

Esta investigación resulta importante, porque comprende un problema actual, y real, muy discutido en ámbito laboral como es la indemnización, apostamos por la reforma normativa procesal y sustantiva en materia laboral así como la reforma exhaustiva del sistema de administración de justicia con jueces competentes, que se encuentren a las expectativas que los tiempos y la sociedad demanden, con ideología judicial, donde el derecho aplicado comprometa decisiones motivadas y de calidad, es el caso de nuestra investigación donde se ha logrado comprender que el resarcimiento por el daño no ha quedado solo en el plano laboral causado por el despido arbitrario o injustificado, también se señala que si el trabajador demuestra el despido arbitrario este tendría derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios de la responsabilidad civil por despido que comprende lucro cesante y daño moral que lo encontramos en el área civil.

Porque actualmente en la Práctica la calidad de las sentencias está relacionada con la motivación de las resoluciones judiciales. Si el sistema judicial es capaz de cumplir con esas exigencias entonces la administración de justicia se ve fortalecida, en trabajo y acuerdo epistémico entre todos los que administran justicia, lo cual permite a las personas confiar en ellos, una decisión judicial no solo depende de los magistrados sino de todos los sujetos involucrados, con ello se pretende lograr una decisión confiable que no puede ser modificado como es por ejemplo un proyecto de ley o una resolución ministerial.

Finalmente, porque la investigación abarca el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia cuya relevancia procesal, es estudiar la calidad de ello; el cual se verá reflejada en los principios y fundamentos que logre contener, basados en el razonamiento y motivación jurídica adecuada en la toma de decisiones del juzgador, logrando así la transparencia, veracidad y cultura jurídica que los tiempos actuales exige.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ruiz (2019). En su investigación “El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador”, una de sus conclusiones dice: Es imprescindible la capacitación de los operadores de justicia, respecto a cómo se debe emitir el fallo que sobre garantías jurisdiccionales se dicte, pues no basta con la estimación de la sentencia, entendida como la aceptación total de las pretensiones de la acción, sino que es necesario que se detallen los derechos que se declaran vulnerados y las medidas óptimas para la protección de tales derechos, más aún si se considera que dentro del modelo vigente de Estado son los jueces quienes deben tutelar desde su inicio los derechos de las personas, pues —como ya se aseveró— el resultado de la investigación demuestra que los factores preponderantes para que no se cumplan las sentencias de acción de protección provienen de las falencias en la parte decisiva del proceso.(p-127).

Loor (2019), en Ecuador, su investigación “Menoscabo de derechos indemnizatorios por accidente de trabajo: Falta de aplicación de principios, indebida valoración de la prueba en materia laboral y falta de motivación de sentencia”, Caso Laboral N° 13354 – 2017 – 00088 que por indemnización por accidente de trabajo sigue Bravo Zambrano Darwin Fabián en contra de JC SECEVER S.A: concluyo: Se cumplió con el objetivo principal planteado el cual fue analizar, doctrinal y jurisprudencialmente, la sentencia emitida por los jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, sobre el cálculo de indemnización por accidente de trabajo, objetivo que fue cumplido a cabalidad, identificando varias falencias incurridas por los jueces de segunda instancia, actuaciones que no otorgaron una resolución favorable al trabajador, al hacer un cálculo sobre el sueldo diario que gana un liniero, que es dividido a discreción de los jueces, sin aplicar los principios constitucionales y procesales del derecho laboral. Se ha podido determinar, en cumplimiento a uno de los objetivos específicos, que la resolución dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de este juicio, no ha motivado correctamente su decisión, no se cumplen los parámetros de la motivación, en donde como se ha manifestado, se tiene que hacer el uso de todos los

recursos para fundamentar su fallo, esto es doctrina, jurisprudencia, casos análogos, y las reglas de la sana crítica. (...).

Llanos & Ramos, (2019), en Perú, investigó sobre “La calidad de la prueba pericial contable y las sentencias judiciales, en la corte superior de justicia de Pasco, año 2018”, del distrito judicial de Pasco-2018, tesis desarrollado para optar el título de Contador Público, en la universidad Daniel Alcides Carrión de Pasco, donde se concluye que, la calidad de la prueba pericial contable, incidió significativamente en las sentencias judiciales. En consecuencia del perito contable judicial, cumple un papel muy importante en nuestra sociedad, para ello deben de actuar con la suficiente integridad, eficiencia, transparencia y ética profesional, mostrando en el trabajo pericial la verdad de los hechos para que las conclusiones a las que se arriba sean tomadas por el Juez como medio probatorio base de la sentencia que pone fin al proceso judicial.

Guerrero (2018), en Perú, investigo sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”, y sus conclusiones fueron: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto.

Orneta (2017), en Perú, investigo sobre “La motivación de las sentencias en los procesos de daño moral por despido arbitrario en el Primer Juzgado Especializado en lo Laboral del Callao 2016” y sus conclusiones fueron: Primero: Se ha analizado que influye la motivación de las sentencias en los procesos de daño moral por despido arbitrario, porque al no existir motivación se estaría vulnerando el derecho de la persona, transgrediendo aún más el daño que ha sufrido producto de la relación laboral concluida. Se ha analizado que influye la motivación de las sentencias en los procesos de daño moral por despido arbitrario, porque será a través de la motivación que se dará el resultado final de la indemnización la cual debe ser bien fundamentada, donde se satisfaga el derecho

solicitado. Segundo: Se ha determinado que incide la valoración de los hechos para indemnizar en los procesos de daño moral por despido arbitrario, porque será a través de lo que pueda ser demostrado en juicio, una de las decisiones relevantes que el juez tomará para la resolución del caso en particular. Se ha determinado que incide la valoración de los hechos para indemnizar en los procesos de daño moral por despido arbitrario, porque a través de ello se determinará de acuerdo al monto que debe recibir como indemnización, esto dependerá de una serie de resultados el cual serán calificados por el magistrado, lo que le llevara al resultado final, y su criterio de valoración y valuación, Tercero: Se ha establecido que repercute la actuación de las pruebas para determinar la existencia del daño moral, porque la falta de criterios uniformes de valoración para la cuantificación del daño moral, nos lleva a soluciones inestables y nada equitativas, es por ello que la actuación de las pruebas repercute significativamente para que no se transgreda el derecho de la persona y a la debida motivación.

Visoza (2019), en su investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre créditos laborales e indemnización por despido arbitrario en el expediente N° 00078-2011-0-1308-JR-LA-02, del distrito judicial de Huaura lima. 2019, tesis desarrollado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: Se obtuvo los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia en alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia ambas se ubican en el rango de alta y alta calidad

Quiroz (2017), en Perú investigo sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 0180920140-2501- JR-LA-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2017, tesis desarrollado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y muy alta; y la sentencia de segunda instancia: tuvo la calidad de muy alta, tanto en la

parte expositiva, considerativa y resolutive. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso Laboral

2.2.1.1.1. Concepto

Conjunto de actos jurídicos que, nace con el propósito de dar solución a las controversias que surge entre patrones y trabajadores, fue en prima regulada por las normas propias del proceso civil o por el arbitraje, ahora en el nuevo estadio de la historia prevalece la normativa que regula de forma autónoma

2.2.1.2. El proceso laboral ordinario

2.2.1.2.1. Concepto

El Poder Judicial del Perú (2014), señala que, la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497, define a los Procesos Ordinarios Laboral como: “procesos judiciales más rápidos, transparentes y con menos desperdicios de papel” (p.1).

Asimismo otra definición es la que nos brinda la legislación laboral Costarricense refiere que: uno de los procesos regulados es el proceso ordinario laboral donde: “En general, este proceso está concebido para solucionar cualquier diferencia que surja entre patronos y trabajadores que tenga como origen la relación laboral”. (Calvo, 2011, p.121).

Es decir el proceso ordinario laboral, son procesos judiciales que regula conflictos individuales o colectivos, otorgándoles garantías y se desarrollan en el ámbito privado y público, están regulados en el Título II Procesos Laborales, Capítulo I Proceso Ordinario Laboral artículos del 42° al 47°, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497.

2.2.1.2.2. Principios procesales aplicables

Los principios procesales tienen su origen en los principios sustantivos que han servido de modelo, su fundamento se basa en los principios generales del derecho, además sirven para integrar lagunas legales o interpretar normas jurídicas cuya interpretación resultan dudosas.

Por ello decimos que los principios procesales son líneas directrices que informan la disciplina que sirven para orientar, describir o sustentar la esencia del proceso, para cooperar a una efectiva administración de justicia (Américo Plá)

La base normativa se encuentra en el Artículo I del Título preliminar La Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, “El proceso Laboral se inspira, entre otros, en los principios de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad”. (Berrio, 2017, p. 116). Su eficacia surten efecto cuando se aplican en forma conjunta, no aislada, es decir no puede haber oralidad sin intermediación con celeridad, economía procesal y sobre todo con veracidad. Porque son pautas que van a orientar al juez en su decisión.

2.2.1.2.2.1. Principio de Oralidad

Antes de la reforma de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, estaba vigente la Ley N° 26636- Ley Procesal de Trabajo publicada el 21 de junio de 1996, ley que no consiguió superar los obstáculos que presentó la justicia laboral, durante su vigencia, los procesos laborales permanecían siendo lentos, formalistas y complejos, duraban entre cuatro a ocho años, incapaz de brindar una justicia accesible, oportuna, moderna y de calidad. Ante dicha problemática, nace la reforma procesal laboral orientado hacia la modernidad, accediendo a la justicia, valiéndose de la oralidad como forma de litigación en conjunto con el uso continuo de la tecnología, sin excluir la escritularidad.

El principio de Oralidad se caracteriza porque:

- Predomina lo hablado sobre lo escrito
- Es el principio esencial del nuevo Proceso laboral, sobre el se asientan y se fundamentan los demás principio y la informática.

- Se utiliza en la mejor y mayor forma posible, el uso de los medios de comunicación

Sanchez (2015), nos dice que:

Por el principio de oralidad se busca que, las diligencias más importantes del proceso, y sobre la base de las que el juez resuelve el conflicto, sean llevadas a cabo a través de la comunicación oral, en la medida que este tipo de comunicación es el más fiable para que se pueda producir información y decisiones de calidad, ya que robustece el debido proceso al facilitar un mayor contradictorio por las partes respecto a los hechos que están en discusión; y al permitir que se efectivicen los principios de inmediación, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; así como la publicidad, y por ende, la transparencia. (p. 68).

Asimismo Berrio (2017), nos dice que “El Principio de oralidad presupone la existencia de un auténtico debate oral, predominando la palabra hablada como medio de expresión, especialmente en las audiencias que se realizan bajo la dirección personal del juez”. (p. 115).

2.2.1.2.2. Principio de Inmediación

El Principios de inmediación se dirige básicamente a la actuación que tiene el juez en el desarrollo del proceso, es decir permite al magistrado conocer e interactuar con las partes en litigio, como estar en contacto directo con los elementos probatorios que le permitan emitir un fallo justo, su aplicación se puede visualizar básicamente en el desarrollo de audiencias, el juez tiene la facultad de realizar las preguntas pertinentes que no se encuentren plasmadas en la realidad, visualizando a las partes y advertir si la conducta de las partes están acorde a la realidad. (Sánchez, 2015).

El principio de inmediación se caracteriza por:

- La presencia de las partes y demás sujetos procesales ante el juez.
- La ausencia de un intermediario entre las cosas y sujetos procesales y el juez.
- La identidad física del juez que estuvo en contacto directo con las partes y quien dictará la sentencia.

2.2.1.2.2.3. Principio de concentración

La importancia de dicho principio en la NLPT es que permitirá que tras la unidad de la audiencia, el juez pueda resolver el conflicto en un tiempo cercano que permita estar vivo en su memoria lo acontecido respecto a los principales actos procesales; siendo además, que la concentración, también coadyuva a la celeridad. (Sánchez, 2015, p. 68). Prevalciendo el principio de celeridad la NLPT, en audiencia de juzgamiento se realiza un acto único es decir se desarrolla la etapa de confrontación de las partes, actuación probatoria, presentación de alegatos y la emisión de sentencia (Art. 44°)

A ello rescatamos la opinión de Pacori (2018), quien afirma: “Este principio significa que los actos procesales son desarrollados en una sola audiencia o en varias audiencias y persigue que las partes no opongan excepciones que tiendan a dilatar el procedimiento.” (p.15)

2.2.1.2.2.4. Principio de celeridad procesal

El Artículo 47° de la NLPT, habla del principio de celeridad, el juez emitirá sentencia en forma inmediata (60´) a los litigante, después de finalizada la actuación probatoria y concluido los alegatos, sin dejar de respetar la ley.

Asimismo Sánchez (2015), nos dice que:

A través de la celeridad, se busca brindarle a los justiciables una decisión en el momento oportuno, por lo que en virtud a este principio “el proceso laboral debe gozar de mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación” 34, ello, además contribuye a la legitimación de la administración de servicio de justicia frente a la sociedad. (p.71).

2.2.1.2.2.5. Principio de Economía procesal

La normativa de la Nueva Ley Procesal De Trabajo Ley N° 29497, señala que el Juez tiene la facultad de suprimir tramites, por ejemplo en la audiencia de conciliación cuando el juez advierte que los puntos controvertidos son de puro derecho, el juez emite sentencia después que los abogados exponen sus alegatos. (Art. 43).

La doctrina procesalista ha entendido este principio en dos sentidos: uno orientado a la reducción del gasto económico; y el otro, a la reducción del tiempo y esfuerzo. Ambos

sentidos son considerados como una verdadera novedad de la reforma, supeditada en el segundo sentido, esto es la reducción del tiempo y esfuerzo, orientada en instituciones que claramente están suprimidas a trámites innecesarios. (Sanchez, 2015)

2.2.1.2.2.6. Principio de veracidad

Este principio es aplicable teniendo en cuenta el artículo 46° de la NLPT, en su inciso 4 el juez toma juramento de las partes en litigio incluidos a todos los que intervienen. El juez encamina la actuación probatoria con la finalidad de conseguir la verdad de los hechos invocados, para ello hace prevalecer los principios de oralidad, inmediación, concentración, celeridad y economía procesal, sancionando la conducta a los que infrinjan o dilaten las normas establecidas en el artículo 24° de la misma ley.

Así mismo existen principios que se aplican en el proceso ordinario laboral que se encuentran regulados por la Constitución Política del Perú.

La Constitución Política del Perú, (2016) señala en su artículo 26°, “En la relación laboral se respeta los siguientes principios: (...)”

2.2.1.2.2.7. Principio de Igualdad

Artículo 26° Inciso 1° “Igualdad de oportunidades sin discriminación. (...)”.

Ese principio hace mención a la igualdad entre el hombre y la mujer no debe existir restricción, el trabajo que prestan las personas deben ser reconocidos y por lo tanto las oportunidades de trabajo deben ser dadas a igual condición.

2.2.1.2.2.8. Principio de irrenunciabilidad

Artículo 26° Inciso 2°, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la Ley (...)” . -

Quiere decir que, Constitucionalmente los trabajadores tienen derechos que la ley les otorga, así el empleador haga firmar al trabajador su renuncia, el trabajador después puede reclamarlo y le será otorgado.

2.2.1.2.2.9. Principio In Dubio Pro Operario

Inciso 3° “Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.”

Este principio favorece al trabajador, siendo este la parte más débil ante el empleador, se le beneficia cuando hay duda en la interpretación de la norma jurídica, la cual no se le puede dar ninguna solución de interpretación ante los procedimientos del derecho.

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

La pretensión es la manifestación de la voluntad hecha en una demanda donde se exige una o varias pretensiones a otro sujeto a través del órgano jurisdiccional competente donde habrá uno o varios jueces quienes emitan mediante una sentencia la decisión final que resuelva de forma efectiva y favorablemente lo pretendido en el litigio.(Alvarado, (2010)

Asimismo Quisbert (2010) expresa como concepto de Pretensión Procesal: “Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”.(p. 2). Sin embargo Berrio (2017), nos dice que La Nueva Ley Procesal del Trabajo se encuentra detallado las pretensiones del proceso ordinario laboral:

Las pretensiones son relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas por la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios (pp.120121).

Son exclusivas a dicha competencia las siguientes pretensiones que se identifican con:

- a) El origen, avance y término de lo que se pretende como servicio personal, así como los actos jurídicos correspondientes.
- b) Cualquiera de los sujetos implicados en la petición del servicio personal comete falta, infringirá La responsabilidad por daño patrimonial o extramatrimonial.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.

- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo
- g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.
- h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El Sistema Privado de Pensiones.
- k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral. Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión.

Rioja (2017), nos señala cuales son los elementos de la pretensión:

a) Los Sujetos.

El Autor como primer elemento se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante quien exige la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia, se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce o formula la pretensión.

b) El Objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

c) La Causa

Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.3.3. La pretensión en el proceso judicial en mención

La demanda en estudio consigna las siguientes pretensiones que se discutirá en el juzgamiento son: Pago de Indemnización por daños y perjuicios derivado del despido arbitrario, bajo la modalidad de lucro cesante, daño moral, así como intereses legales, costas y costos del proceso. (Expediente N° 02094 – 2014-0-2501-JR-LA-03. Distrito Judicial del Santa).

Por ello la pretensión es el derecho manifestado voluntariamente sobre una arbitrariedad que sufre la persona, quien mediante el proceso laboral ordinario podrá alegar sus fundamentos para que su derecho sea reconocido, su contenido y alcance permitirá variar la vía procedimental dentro de la competencia del órgano jurisdiccional.

Otro punto importante a destacar de la pretensión, está dirigida a la contraparte o demandado para que este lo reconozca o declare el cumplimiento de la prestación, sobre la base de la fundamentación jurídica

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Para Gozaíni (citado en Salas, 2018) Los puntos controvertidos “son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”. (p. 231).

La base legal de la fijación de los puntos controvertidos se encuentra señalado en el artículo 468 del Código Civil “(...), el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos”.

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos en el Expediente N° 02094-2014-0-2501-JR-LA-06, señalan los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si al demandante le corresponde o no el pago de indemnización por daños y perjuicios en el cual comprende: lucro cesante, daño moral,
- El pago de intereses legales y;
- El pago de costas y costos del proceso.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, señala que no basta solo alegar un supuesto incumplimiento normativo, la veracidad de los hechos deben ser acreditados por las partes para que se materialice la pretensión, siguiendo las leyes establecidas en el ordenamiento laboral, para luego tratar los principios claves en el NLPT, Inmediación, oralidad, concentración, veracidad y economía procesal que permitirá al juez estar en contacto con las pruebas ofrecidas.

Según Ossorio (2010). Define a la prueba como “Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”. (p. 817).

“La prueba es la actividad procesal que tiende alcanzar la certeza en el juzgador, respecto de los datos aportados por las partes”. (Montero, 2020)

2.2.1.5.2. Valorización de la Prueba

La norma procesal Civil y Laboral de nuestro ordenamiento jurídico refieren que: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valorizaciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

Para Obando (2013). “La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.” En el ámbito jurisdiccional, el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente

Nro. 03271-2012-PA/TC, en el numeral 11 el Tribunal considera que “valorar la prueba consiste estar debidamente motivada por escrito a fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”

Para realizar una estimación de la prueba se debe tener en cuenta establecer su licitud y fiabilidad de los medios probatorios dentro de los procesos fáciles o difíciles, con frecuencia se debe recurrir a su jurisdicción donde se va encontrar estándares existentes de los criterios pre establecidos de valorización probatoria mientras que si los casos son difíciles, es probable que no haya consecuencias probatorias creando vacíos por lo que el juez deberá establecer dichas pruebas razonablemente. (Corrales, 2018) señala que en la valorización de la prueba utilizará los métodos: analítico y holístico, donde el primero servirá para evaluar prueba por prueba y el segundo para valorarlas en su conjunto que será decisivo en el juicio probatorio.

Por consiguiente la valorización de la prueba son todos los medios probatorios presentados por las partes que buscan se haga efectiva su pretensión, es fundamental que estos medios probatorios contengan hipótesis fácticas que brinden al juez la facultad de una correcta decisión en el proceso laboral, caso contrario será el juez quien valorará los medios probatorios utilizando la razón.

2.2.1.5.3. Carga de la prueba

Priori & Pérez (2012). Señala que “La carga de la prueba solo opera en los casos en los que no se encuentre en el proceso los medios de prueba respecto de un hecho. de este modo, no es una regla necesaria, sino contingente, que se da a fin de permitir al juzgador una resolución sobre el fondo del asunto”.

La Carga de la prueba en la Nueva Ley procesal de Trabajo Ley N° 29497 en su artículo 23° señala:

Inc. 1 La Carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. (Juristas Editores, 2019b, p. 423).

2.2.1.5.4. Medios de la Prueba

Los medios probatorios defieren de la Ley N° 26636 Ley procesal de Trabajo, y se encuentran tipificadas en:

Artículo 25°.- FINALIDAD.- “Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del juez, siempre que no esté expresamente prohibido ni sea contrario al orden público o a la moral”.

Artículo 26°.- OPORTUNIDAD.- “Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición legal distinta”.

Artículo 29°.- MEDIOS PROBATORIOS.- Los medios probatorios que se pueden ofrecer en el proceso laboral son todos los previstos en el Código Procesal Civil, con las precisiones que se señalan en esta Ley. Se actúan en la audiencia única con excepción de la inspección judicial, la pericia y la revisión de planillas cuando se realice en el centro de trabajo.

2.2.1.5.5. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los documentos admitidos en caso de estudio son:

1. Copia de la sentencia de primera y segunda instancia del tribunal constitucional, recaída en el Expediente N° 854-2007-0-2501-0-JR-CI-02 del 2° Juzgado civil del santa.
2. Copia de la boleta de pago del mes de octubre del 2012.
3. Copia de la liquidación de depósito de CTS semestral de CTS del periodo 28/09/2012 al 31/10/2012.
4. Copia de la carta N° 587-2014-CBSSP-LIQ de fecha 30 de mayo del 2014

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más importantes en el proceso, donde el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra facultado, declarando

el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017)

Por su parte De Litala, (Citado por Romero, 1997), señala que, la sentencia: a modo de acto: es lo que emana los magistrados para decidir las causas o controversias sometidas a su decisión. En tanto como documento, la sentencia es la pieza escrita que contiene el texto de la decisión emitida.

La sentencia, es una fase del acto procesal donde el juez o magistrado en representación del Estado dicta con relevancia jurídica solución a la controversia de intereses, usando criterio lógico del derecho, con el fin de mantener la paz social, del mismo modo la sentencia es el acto donde el juez puede acoger, rechazar la pretensión planteada por las partes en el proceso judicial.

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

La sentencia considerado como un acto jurídico que debe cumplir determinadas formalidades las cuales se encuentran señaladas en el Código Procesal Civil en su artículo 122° inciso 7: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”

Según el artículo 31 del NLPT, refiere del contenido de la sentencia, “el legislador recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión”

Toda sentencia habla de la parte procesal

a) Parte expositiva. Se evidencia en esta parte el asunto judicializado, los fundamentos de la demanda, la actuación procesal y los fundamentos de la contestación de la demanda, son exclusivos de los sujetos procesales constituye el resumen de forma sucinta de la fundamentación de pretensión, así como los principales hechos.

b) Parte Considerativa, se evidencia la motivación de los fundamentos de hechos y derecho también la evaluación de las pruebas es decir en este punto se va a evaluar los hechos argumentados y las pruebas por las partes procesales lo que demandará el análisis

de aquellos fundamentos más relevantes en el proceso donde el magistrado detallará cada medio probatorio admitido ;

c) **Parte Resolutiva**, se evidencia el pronunciamiento por parte del juez sobre los fundamentos de hechos y derechos propuestos por las partes en conflicto, obligando se cumpla el mandato salvo que sea impugnado.

2.2.1.6.3. Principios aplicables a la sentencia

2.2.1.6.3.1. Principio de congruencia

La congruencia permite al juez establecer y comparar la parte dispositiva con la pretensión y la oposición para obtener resultados paralelos que dan origen y poner fin la confrontación sin embargo el juez no puede favorecer a una de las partes, otorgándole una decisión que no fue pretendida, lo que se busca con la congruencia es el equilibrio de aplicar las normas jurídicas, amparándose en todos los principios del proceso, en el proceso laboral es necesario que el juez pueda oír a ambas partes sobre el objeto del litigio con el fin de que puedan alegar y exponer sus pruebas no planteadas, esta adecuación debe enlazar lo pedido con los hechos que lo fundamenta.

Tal como lo establece el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil,

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Juristas Editores, 2019^a, p. 426).

2.2.1.6.3.2. Principio de motivación

2.2.1.6.3.2.1. Concepto

La motivación es el modo transparente y revelador de los errores del juez, o el desvío o omisión de criterios que había mantenido.

La motivación afecta principalmente a la sentencia, es un simple instrumento de racionalización técnica del proceso, por medio del cual se trata de imponer al juez una tarea de verificación y control sobre el enjuiciamiento, de modo que pueda articularse la justificación del fallo dirigida a las partes y al Tribunal que, eventualmente, conocerá del recurso. (Desdentado Bonete & Mercader Uguina, 1994, p. 283)

2.2.1.6.3.2.2. Funciones de la motivación

- ✓ La motivación funciona como un control interno al proceso que proporciona formación de un nuevo juicio y tiene por destinatarios a las partes y al Tribunal que eventualmente conocerá del recurso.
- ✓ La motivación tiene por finalidad asegurar el conocimiento de la parte sobre las razones de hecho y de derecho que justifican una determinada decisión, como garantía de la exclusión de la arbitrariedad, y como instrumento para posibilitar la impugnación de la sentencia ante los órganos competentes.
- ✓ Desde el marco constitucional la motivación, una función endoprosesal, prevista por la legislación ordinaria, y una función extraprosesal, con estricto apoyo y fundamento en el texto constitucional. ((Desdentado Bonete & Mercader Uguina, 1994).
- ✓ Otra función principal de la motivación, es reclamar al juez competente para que las sentencias sean motivadas en concordancia al inciso 5) del art.139° dentro del marco constitucional, la cual garantiza que los jueces según su competencia, infieran de forma jurídica sus decisiones de la controversia, garantizando el debido proceso al administrar justicia con sujeción a la ley; así como facilitar y proteger el derecho de defensa de los litigantes.

2.2.1.6.3.3. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.1.6.3.3.1. La claridad

Según lo que señala la Alta Corte refiere que se entiende a la claridad de las sentencias a las motivadas de forma completa, coherente y racional y adecuada con la legislación y la Constitución, de esta manera se establece en sentencia T-114 de 2002 que la principal tarea del Juez es la de aplicar la Ley, con una adecuada aplicación del lenguaje. (citado en Escobar & Vallejo, 2013, p.69)

2.2.1.6.3.3.2. La sana crítica

Para Delgado (2016), la sana crítica es “aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto-conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba”. (p. 5)

De la apreciación referimos que, la sana crítica es el ejercicio que va a evaluar el juez de forma armónica de todos los medios de prueba ponderando en función de los hechos.

2.2.1.6.3.3.3. La máxima de la experiencia

Según Jairo Parra, (citado en Delgado, 2016) define la máxima de la experiencia como “el acervo de conocimientos al que recurre como esquema para interpretar sus experiencias pasadas y presentes y también determina su anticipación de cosas futuras”. (p.15).

Dentro de nuestro ordenamiento procesal: Código Procesal Civil, Código procesal penal y código procesal laboral refieren a la máxima de la experiencia:

Artículo 281° del Código Procesal Civil.- Presunción Judicial

“El razonamiento lógico - crítico del juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados”.

Artículo 158° del Código Procesal Penal – Valoración

“1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”.

El artículo 29° de la Ley N° 29497, corresponde al juzgador valorar los indicios y presunciones legales derivadas de las conductas de las partes y si estas constituyen obstaculizadoras a la presentación, actuación y discusión de la prueba. Al respecto debe diferenciarse entre a) Presunciones simples, que vienen a ser el producto de una valoración adecuada y motivada de los medios probatorios por parte del juez, (...) b) Presunciones legales, entendida como una técnica legislativa cuyo objetivo es simplificar el supuesto de hecho de la norma jurídica actuando sobre sus elementos constitutivos, de tal forma que exista una justificación para la aplicación de sus consecuencias jurídicas.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Los medios impugnatorios de acuerdo a lo señalado en el código procesal civil está definido en su Art. 355°. A parte de lo que prescribe el derecho adjetivo, algunos autores indican diferentes definiciones acerca de los medios impugnatorios que a continuación mencionaremos:

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden solicitar que el órgano jurisdiccional superior promueva su revisión, revocación o anulación, surgidos del proceso en litigio, donde las partes se han visto perjudicadas en el fallo. (Alvarez, 2016)

Asimismo Monroy (1992) define a los medios impugnatorios como instrumento que la ley otorga a los sujetos o a terceros legitimados para que soliciten al legislador, que sea el mismo u otro de igual rango jerárquico quien corrija el acto procesal o todo el proceso a fin de que lo anule o revoque parcial o total.

Los medios impugnatorios son derechos que la ley otorga a los justiciables o terceros legitimados solicitar al órgano jurisdiccional superior se revise, anule o revoque en parte la sentencia.

Los medios impugnatorios lo encontramos previstos en la Nueva Ley procesal Laboral en los artículos 32° y 33° de la Ley 29497.

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso ordinario laboral

Clasificación de los medios impugnatorios en: a) remedios y b) recursos. Los remedios son aquéllos que proceden contra un acto procesal, es decir el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356° del Código Procesal Civil acoge esta clasificación, ambos recursos impugnatorios lo formulan los que se consideran agraviados, los remedios por actos procesales no contenidos en resoluciones y los recursos parte de una resolución para ser subsanado para un nuevo examen, que se vio afectado por un vicio o error. (Monroy Galvez, 1992)

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio que se formuló en el caso en estudio, fue recurso de apelación interpuesto por las partes en primera instancia que le fue desfavorable para la demandada en sus intereses y favorable en parte a la demandante en sus intereses, donde solicitó la apelación del recurso con efecto suspensivo a fin de que la instancia superior, adopte otros criterios similares y revoque la sentencia impugnada. (Expediente N° 02094-20140-2501-JR-LQ-03).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1 Responsabilidad Civil

2.2.2.1.1. Concepto

La norma sustantiva en nuestro ordenamiento civil, específicamente en su artículo 1321° señala “queda sujeto a la Indemnización de Daños y Perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el Daño Emergente como el Lucro Cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. ((Juristas Editores, 2019a)

Igualmente la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00012005-PI/TC señala:

La disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual

2.2.2.1.2. Requisitos de la responsabilidad Civil

2.2.2.1.2.1. Antijuridicidad

Taboada (2001). Dice:

La antijuridicidad es, pues, el elemento caracterizador de los hechos jurídicos voluntarios ilícitos que originan un supuesto de responsabilidad civil sea contractual o extracontractual, así como respecto de los hechos jurídicos voluntarios con declaración de voluntad que constituyen los denominados actos jurídicos. (p. 37).

Lo antijurídico expresa lo contrario a la Ley.

En análisis el expediente en estudio referimos que se ha comprobado la antijuridicidad por responsabilidad contractual, debido a que la demandada ha incumplido la obligación contractual con la demandante, por lo tanto lo que se busca es la reparación de la víctima, 1314° del CC:

2.2.2.1.2.2. Daño causado

Taboada (2001) nos dice que, “en el campo contractual el mismo deberá ser consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes” (p. 54).

Por lo tanto el daño puede ser patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño moral y daño personal).

2.2.2.1.2.3. Factor de atribución

Los factores de atribución pueden ser subjetivos, como el dolo y la culpa si nos referimos al dolo es decir, el ánimo deliberado de causar daño a la víctima y en cuanto a la culpa comprende la negligencia o imprudencia y objetivos en el caso de la responsabilidad objetiva el cual le corresponde al legislador. Refiere (Taboada, 2001)

2.2.2.1.2.4. Relación o Nexo de Causalidad

Taboada (2001) refiere que,

La relación de causalidad es pues un requisito general de la responsabilidad civil tanto en el ámbito contractual como extracontractual, La diferencia reside en que mientras en el campo extracontractual la relación de causalidad debe entenderse según el criterio de

la causa adecuada, en el ámbito contractual la misma deberá entenderse bajo la óptica de la causa inmediata y directa (p. 76)

2.2.3. Contrato y contrato de trabajo

2.2.3.1. Concepto.

Nuestra norma sustantiva define al contrato como: “el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial” Art. 1351 del Código Civil.

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 4° refiere: “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.

Si a esta definición le sumamos lo que refiere (Carrera, 2020).

De contrato de trabajo podemos decir que es el acuerdo de voluntades entre dos partes, una denominada empleador y otro trabajador. En ese marco ambos se comprometen a hacerse prestaciones recíprocas, así trabajador va a dar su fuerza de trabajo y el empleador va a dar una remuneración por dicha fuerza de trabajo (p. 2).

Contrato de trabajo viene a constituir dentro del ámbito laboral un negocio jurídico de dos, donde la persona trabajadora ejerce labores encomendadas y la otra persona empleador es quien retribuye de forma remunerativa por las labores ejercidas por el trabajador dentro de un horario establecido.

2.2.3.2. Elementos esenciales del contrato de trabajo.

La Ley de productividad y competitividad Ley 728, aprobado por el Decreto Legislativo 003-97-TR, hace mención en el art. 4° la naturaleza del contrato de trabajo, haciendo hincapié que la subsistencia del vínculo jurídico laboral tiene que cumplir con tres elementos prestación personal de servicios, que exista subordinación y como resultado se reciba una remuneración.

2.2.3.2.1. Prestación de servicios

Esta establecido en la norma peruana así como en la norma internacional, es al trabajador quien cumple la prestación de servicios sin embargo es posible que sea ayudado por

familiares directos (art. 5° NPCL), solo la persona es capaces de firmar un contrato cuyo pacto es la prestación laboral, convirtiéndose en el autor intercambiable.

2.2.3.2.2. Subordinación.

La subordinación es un elemento caracterizador para comprobar la relación laboral, trae consigo el poder de dirección, el empleador tiene la facultad para dirigir su organización empresarial, que le permite crear normas para dar órdenes al trabajador y a su vez fiscalizar si sus órdenes se está cumpliendo, y si en caso el trabajador no cumple con las normas impartidas tiene la facultad de sancionarlo.

El artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad laboral refiere los alcances de la subordinación “ el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador”, quien tiene facultades para: 1) Normar reglamentariamente las labores, 2) dictar órdenes 3) sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, 4) determinar turnos para la prestación de servicios, 5) Puede cambiar la forma de modalidad de la prestación de las labores teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo. Es por estas facultades que el empleador ejerce su poder de dirección cuando programa fechas y horarios en que el trabajador cumplirá con las labores encomendadas.

2.2.3.2.2. Remuneración.

La remuneración es otro elemento necesario y es el empleador quien debe abonar al trabajador de acuerdo a la proporción al tiempo de trabajo, puede ser determinado en dinero efectivo o en especie, cuyo carácter es salvaguardar la alimentación familiar, es fijada por acuerdo o por lo establecido según la norma de cada Estado, en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, el incumplimiento de este elemento descarta el carácter laboral de los servicios prestados.

2.2.3.3. Tipos de contratos

Los contratos de trabajo son indeterminados por su duración, o sujetos a modalidad (temporales)

2.2.3.3.1. Contrato a plazo indeterminado

El Art. 4º de la LPCL refiere “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. O sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece (...)”.

Es un contrato típico, porque presenta todos los derechos y beneficios legales previstos en las normas laborales como las gratificaciones (julio y diciembre), vacaciones asignación familiar.

La Ley de productividad y Competitividad Laboral no exonera al empleador su responsabilidad de registrar a sus trabajadores en sus respectivas planillas de pagos ante el incumplimiento de este deber, corresponderá el pago de multa administrativo.

2.2.3.3.2. Contrato por modalidad

Estos contratos son de naturaleza temporal, “Los contratos sujetos a modalidad” son definidos por nuestra legislación laboral como los contratos que tienen fecha de ingreso y fecha de término, las modalidades contractuales que contempla nuestro sistema jurídico laboral son 9: 1) el contrato por inicio o incremento de actividad, 2) Contrato por necesidad de mercado, 3) contratos por reconversión, 4) Contrato ocasional, 5) Contrato de suplencia, 6) Contrato de emergencia, 7) contrato por obra determinada o servicio específico, 8) Contrato intermitente y 9) Contrato de temporada.

Es decir estos contratos por modalidad se celebrará “en los casos y con los requisitos que la Ley establece” (Art. 4 de la LPCL).

2.2.4. El despido

El despido funcionó desde el año 1991 al 2001, el decreto legislativo 728 establecía que para el caso del despido arbitrario lo único que correspondería era la indemnización es decir si un trabajador fuera despedido de forma arbitraria lo único que podría reclamar era la indemnización, solo había un efecto resarcitorio o reparatorio, reglamentado desde el año 1996 por la Ley 26503, siendo tres las causas:

1. Cuando estamos ante un despido arbitrario, y se despide a un trabajador fuera de las causas previstas en la ley;
2. cuando la causa imputada por el empleador no se puede demostrar en el proceso,
3. cuando el empleador no ha cumplido a cabalidad con todas las formalidades previstas en la ley para el despido, es decir no ha notificado al trabajador con una carta de preaviso dándole un plazo de seis días naturales para defenderse en la carta tiene que imputarle la falta e indicar la norma para que el trabajador pueda ejercer el debido proceso de defensa vencido el plazo el empleador le notifica la carta de despido pero si no se cumple estas formalidades no se efectúa y es considerado un despido arbitrario

2.2.4.1. Concepto

El Despido no es más que la manifestación de un despido lesivo de derechos constitucionales que en consecuencia trae efecto restitutoria o reposición en el empleo, concluyendo lo que se busca con el despido arbitrario es la protección, siendo reconocido en el artículo 27 de la Constitución permite tanto una eficacia restitutoria como resarcitoria según el esquema de protección aplicado en las normas del Decreto Legislativo Nro. 728.

El despido se ubica dentro del espectro del despido legal que se encuentra regulado en el Decreto legislativo 728, el cual nos lleva a tres despidos que son despido arbitrario, despido nulo y el despido indirecto de estos tres despidos el que tiene indemnización son el arbitrario y el indirecto por lo tanto el nulo no lo estudiaremos porque en este despido hay reposición y pago de devengados, pero después el Tribunal Constitucional dio origen a dos despidos el incausado y finalmente el fraudulento.

2.2.4.2. Tipos de Despido

2.2.4.2.1. Despido arbitrario y el despido indirecto.

EL despido arbitrario es aquel cuando un trabajador es despedido sin causa, o cuando la causa no puede ser probada, es decir su ejecución puede o no seguir los procedimientos legales, entendiéndose que si no hay una causa expresa y probada estaremos ante un despido arbitrario y, el despido Indirecto, es aquel que se fundamenta en un acto de hostilidad articulado en el Decreto Legislativo 728. El art. 30 desarrolla los actos de

hostilidad como el no pago de la remuneración en la fecha convenida, el traslado del trabajador a otra área geográfica con el afán de perjudicarlo, la discriminación, entre otros. Por lo tanto el trabajador envía una primera carta con un plazo de 6 días laborales solicitándole que cese los actos de hostilización, si persiste éstos actos de hostilidad el trabajador envía otra carta al trabajador dándose por despido, en el fondo hay un auto despido, el gestor ha sido el empleador por su afán de hostilidad, el D.L 728 señala que los actos de hostilidad son equiparables al despido arbitrario por lo tanto en el despido indirecto se aplica la indemnización laboral aplicando el mismo quantum del despido arbitrario en donde se aplica las reglas del artículo 38° y 76° del Decreto .Legislativo 728.

A diferencia del despido legítimo donde el trabajador en el sector público como privado infringe la norma en el ámbito laboral otorga al empleador la decisión de finiquitar el vínculo laboral, en el despido arbitrario legal se asume que la desviación de la causa justa a la propia alegación del empleador sin que éste haya presentado prueba alguna el Derecho laboral no puede dar crédito como si fueran ciertas dichas alegaciones a partir de allí nace la arbitrariedad, dando origen a la carencia de legitimidad del proceder del empleador y por último el despido arbitrario jurisprudencial no solo abarca el despido arbitrario nacido de la ley laboral sino expresa la solución jurídica no basta con ordenar el reingreso del trabajador a su puesto de trabajo sino en evaluar dinerariamente la conducta nefasta de desvinculación:

“Que en efecto el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar está en juicio; en este caso el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38, como única reparación por el daño sufrido”

Sin embargo el último pleno nacional en derecho laboral y procesal laboral llevado a cabo el 23 y 24 de mayo del año 2019, en la ciudad de Tacna a precisado algo importante que si se demuestra el despido arbitrario el trabajador tendría derecho a reclamar la indemnización por daños y perjuicios concretamente daño moral, el cual sería de índole civil, es decir indemnización civil, que aparte de la indemnización laboral el trabajador puede pedir la indemnización civil en la figura del daño moral es decir un trabajador

puede ser indemnizado dos veces una por indemnización laboral y otra por indemnización civil, permitiendo la doble indemnización, cual es criterio que la indemnización laboral solo cubre el daño laboral pero que pasa con el honor, la honra, con la imagen del trabajador la problemática que se le causo frente al despido se ha producido un daño y este daño está fuera del ámbito laboral y también tiene que ser resarcido por ello ya se admite de manera más clara acumular el daño laboral y el daño moral.

2.2.5. Indemnización

2.2.5.1. Concepto

La indemnización es dejar ileso al perjudicado para resarcirlo pecuniariamente su interés lesionado.

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización. (Osterling, 2003).

La indemnización en forma general conlleva a la reparación por un daño sufrido, siendo su premisa la dañosidad, la indemnización en el ámbito laboral está amarrada por una figura emblemática que concretamente es el despido

La indemnización en el despido arbitrario es de índole estrictamente laboral es decir es únicamente por el daño causado por el despido, y se centra en el daño laboral, por ello es llamado indemnización laboral, es decir es el incumplimiento por parte del empleador por haber despedido abruptamente al trabajador y se tiene que resarcir, la norma establece un quantum para el pago de esta indemnización.

2.2.5.1.2. Indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios es la facultad que tiene el trabajador perjudicado para reclamar al deudor o empleador causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este

sentido se pronuncia el artículo 1321^a del Código Civil: “Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.”(Rioja Bermudez, 2010).

Para Osterling (2003), procede la indemnización de daños y perjuicios siempre y cuando concurren tres elementos:

- a) La inexecución de la obligación, que es el elemento objetivo;
- b) La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo; y
- c) El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida si no cuando la inexecución de la obligación ha causado un daño al acreedor.

2.2.5.1.3. Regulación de Indemnización por daños y perjuicios

El artículo 1969° del Código Civil determina que: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor” y el artículo 1970° del mismo código señala: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo“, asimismo el artículo 1985° de la misma norma en su primer párrafo prescribe que, la indemnización las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral ((Juristas Editores, 2019a).

2.2.5.1.4. Cuando procede el pago de la indemnización por daños y perjuicios

De acuerdo a lo normado el daño contractual se constituye resarcible siempre y cuando el incumplimiento sea imputable al deudor, además es necesario que el incumplimiento produzca un perjuicio. Toda reclamación de daño y perjuicios aunque se funde en un derecho inobjetable a exigirlos, siempre demanda la existencia carga de la prueba, así mismo para declarar la responsabilidad no es suficiente acreditar judicialmente la infracción de la obligación, sino es también preciso demostrar la existencia de los daños

y perjuicios. A este respecto, el artículo 1331° del Código Civil establece: “la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. (Osterling, 2003).

El 04 de agosto del 2017 sale publicado en el peruano el Quinto Pleno Jurisdiccional el cual establece que del despido incausado y fraudulento conlleva a la reposición del trabajador, pero la novedad es que si procede la reposición voluntaria del trabajador, éste puede solicitar indemnización por daños y perjuicios en el ámbito civil (Código Civil), precisando los alcances de la indemnización por daños y perjuicios siendo 3 conceptos que se podrán reclamar, Daño emergente, lucro cesante y daño moral

2.2.5.1.4.1. Daño emergente

El daño emergente es aquel desmedro que sufre el acreedor como consecuencia de la inejecución de la obligación, comprende el empobrecimiento del patrimonio efectivamente sufrida. (Osterling, 2003)

2.2.5.1.4.2. Lucro Cesante

Lucro Cesante, considerado indemnizatorio es: “una forma de daño patrimonial, que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que se habría ganado de no haber sucedido el daño”. En el Derecho Laboral el incumplimiento de un contrato de trabajo como resultado de un despido inconstitucional por parte del empleador, es causa adecuada o nexo causal por la que el trabajador deja de percibir remuneración y beneficios sociales, además pierde la base de su bienestar individual y familiar, asimismo pierde la oportunidad de realización de su persona en la continuidad y ascenso laboral, además lesiona su dignidad como persona, todo esto se refiere al marco contractual. (Melgarejo, 2016)

Lucro cesante es considerado un daño patrimonial, que comprende todo lo que el afectado ha dejado de percibir como consecuencia de un despido inconstitucional.

2.2.5.1.4.3. Daño moral

Para Taboada (2001), señala “por daño moral se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima” (P. 58).

3.

Del mismo modo las normativas del Código Civil en su artículo 1322°, señala que es susceptible a ser reparado en resarcimiento ante el incumplimiento de las obligaciones sujetas al contrato.

2.3. Variables

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios del expediente N° 02094-2014-0-2501-JR-JL-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de alta y muy alta calidad.

3.3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.3.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad alta.

3.3.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de calidad alta.

3.3.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.3.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.3.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de calidad muy alta.

3.3.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar

y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis : “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

Se define la muestra como “subgrupo de la población o universo que te interesa, del cual se recolectan los datos, y que debe ser representativa de ésta, si se desean generalizar los resultados”. (Hernández, 2018, p. 196)

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal, J., y Mateu, E. (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al

Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02094-2014-0-2501-JR-LA-03, pretensión judicializada: indemnización por daños y perjuicio, tramitado en la vía procedimental ordinario, del distrito judicial del Santa Chimbote.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 4**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Respecto

a la variable, Centty (2006) refiere:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64):

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Los indicadores de la variable son:

Unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Centty (2006, p.66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema, igualmente, el instrumento no ameritan el cálculo de la confiabilidad; debido a que, usualmente, ya se encuentra validada por su calidad y su confiabilidad.

Corral (2009). Destaca que, existen instrumentos para recabar datos que por su naturaleza no ameritan el cálculo de la confiabilidad, como son: entrevistas, escalas de estimación, listas de cotejo, guías de observación, hojas de registros, inventarios, rúbricas, otros. A este tipo de instrumentos, sin embargo, debe estimarse o comprobarse su validez, a través del juicio de expertos, para establecer si los reactivos que los configuran o integran se encuentran bien redactados y miden lo que se pretende medir. (p. 245).

El instrumento, presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Del plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del pre informe: problema, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2017) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, muestra: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPEDIENTE N° 02094-2014-02501-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	Cuál es la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el Expediente 020942014-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el Expediente 02094-2014-02501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 2094-2014-0-2501.JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango alta y muy alta respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho,	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del
	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

CUADRO N° 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente 02094-2014-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Motivación		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
									30						

	Parte considerativa	de los hechos			X		14	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho				X			[5 -8]						Baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]						Muy alta
					X				[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02094-2014-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial de SANTA 2022**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente : Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 del presente informe.

LECTURA. Se puede concluir que de la de la lectura de las tres dimensiones respectivamente, **parte expositiva** fue de rango mediana (alcanzo 7 puntos), **la parte considerativa** fue de rango alta (alcanzo 14 puntos) y la **parte resolutiva fue de rango muy alta**, (alcanzo 9 puntos), llegando a sumar las tres dimensiones 30 puntos, y luego de revisar el baremo del cuadro N° 7 tabla de calificación para determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia, se encuentra dentro del **rango de alta calidad con 30 puntos.**

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02094-2014-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial de SANTA 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, del presente informe.

LECTURA. Se puede concluir que de la lectura que presentan las tres dimensiones respectivamente, **parte expositiva fue de rango muy alta** (alcanzó 9 puntos), **la parte considerativa fue de rango muy alta** (alcanzó 20 puntos) y **la parte resolutiva fue de rango muy alta**, (alcanzó 9 puntos), llegando a sumar las tres dimensiones 38 puntos, y luego de revisar el baremo del cuadro N° 8, la calificación para determinación la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia, se encuentra dentro del rango de **muy alta** calidad con **38 puntos**.

5.2. Análisis De Resultados.

Respecto a la sentencia de primera instancia la dimensión parte expositiva, se puede apreciar a la sub dimensión introducción en el cual el legislador en el parámetro 1) encabezamiento no presenta evidencias en la totalidad de la formalidad, de acuerdo a la base legal de la norma procesal en el art. 122 del CPC y del art. 31 de la NLPT hace referencia, sobre de lo que debe contener la sentencia, hace mención de la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo

Según la doctrina se refiere a la sentencia como un acto jurídico procesal que debe cumplir formalidades y como primer lugar tiene la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, sin embargo la omisión de algunos de ellos no enerva la sentencia (Rioja, 2017).

Con respecto al asunto de la pretensión sobre este parámetro no presenta claridad, una buena argumentación el legislador ha sido implícito con respecto a la individualización de la pretensión.

León (2012). Señala: Lo importante es deslindar el planteamiento de problema, la pretensión, materia de pronunciamiento siguiendo las pautas a decidir. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones que se presenten. Lo que incide en el entendimiento del fondo del proceso y es muy probable que se deba a las redacciones defectuosas de las sentencia.

Presenta individualizado a las partes involucradas en el proceso, presenta la individualización de las partes (demandante, demandado), evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades y evidencia claridad en el contenido, lenguaje no excede de tecnicismos, ni lenguas extranjeras.

Con relación a la postura de las partes, la posición del legislador ha advertido los fundamentos de la pretensión aportados por las partes, cuyo objetivo es estar al servicio de los sujetos intervinientes para solucionar la controversia conforme las afirmaciones planteadas por las partes, Por otro lado encontramos el resumen de las principales incidencias del proceso, como el saneamiento (actuación procesal) sin embargo la fijación de los puntos controvertidos, ha sido omitido en la parte expositiva, más por el contrario el magistrado ha considerado incluir los puntos controvertidos en la parte considerativa.

La base legal en función a los puntos controvertidos de acuerdo el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil señala “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos”. Cabe mencionar que si el legislador omitió los puntos controvertidos en la parte expositiva, al respecto resulta conveniente afirmar que han sido analizados, cuya existencia y ausencia no han sido ignoradas ni sustituidas por el legislador resguardando de esa manera el principio de congruencia.

En cuanto a la dimensión considerativa, de la sentencia de primera instancia se aprecia que el legislador ha invocado primero los fundamentos de hecho así como la evaluación individual de los medios probatorios cuya valorización no fue la correcta. En la base

legal, el derecho de la prueba es un derecho fundamental, la nueva ley procesal de trabajo se exige la veracidad (Art. 1 del T.P. del NLPT) nos trae la prevalencia del fondo sobre la forma, con primacía a la verdad real el principio de veracidad, aquello que nos puede decir los documentos se exige acreditar con documentos existentes.

Así mismo se puede apreciar que no aplicó la sana crítica y la máxima experiencia, a la hora de calcular el pago de lucro cesante donde su criterio no fue la correcta, más sin embargo este cálculo ya ha sido plasmado en otros pronunciamientos en la jurisprudencia.

En la parte doctrinaria según Loor (2019) en su investigación “Menoscabo de derechos indemnizatorios por accidente de trabajo: Falta de aplicación de principios, indebida valoración de la prueba en materia laboral y falta de motivación de sentencia”, concluye: (...),Se ha podido determinar, en cumplimiento a uno de los objetivos específicos, que la resolución dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de este juicio, no ha motivado correctamente su decisión, no se cumplen los parámetros de la motivación, en donde como se ha manifestado, se tiene que hacer el uso de todos los recursos para fundamentar su fallo, esto es doctrina, jurisprudencia, casos análogos, y las reglas de la sana crítica.

Del mismo modo, se ha determinado que, si existió afectación a los derechos del trabajador en el cálculo de la indemnización, ello ocurrió por la falta de aplicación de los principios en materia laboral, de los cuales se han identificado, el principio de primacía de la realidad sobre las formas, igual trabajo igual remuneración, progresividad, toda vez que se consideró una remuneración inexistente

También respecto a la motivación de derecho el legislador ha seleccionado, sustentado, e interpretado su decisión haciendo mención las normas y/o artículos de acuerdo a los hechos, sin embargo no hubo conexión entre la pretensión y la evidencia de uno de los medios probatorios, al momento de calcular el quantum del lucro cesante referente al pago de beneficios sociales, liquidando con el sueldo mínimo y no con el último sueldo percibido.

La doctrina según Sólorzano (2019) en su investigación “La Remuneración dejada de percibir como elemento referencial para el cálculo de la indemnización civil y el derecho a la reparación integral de los daños en la Corte Suprema de Justicia, 2012-2013”, concluye : La configuración del elemento daño en la responsabilidad por inexecución de obligaciones considera el principio de reparación integral, pero para ello se debe acreditar adecuadamente la dimensión del daño pues el lucro cesante que debe ser reconocido solo comprende el incremento patrimonial neto. De esta forma, en el caso de los trabajadores que alcanzaron su reposición vía amparo el monto indemnizatorio debe comprender el monto total de la remuneración total que se dejó de percibir(..). (Pp. x-xi)

Con relación a la dimensión resolutive de la sentencia de primera instancia se aprecia en la sub dimensión aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, el legislador ha cumplido con los cinco parámetros previstos en cada sub dimensión, por ende “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

Al respecto el juez no hizo prevalecer el principio de disponibilidad de la prueba que presenta el trabajador como medio probatorio para el cálculo de pago de lucro cesante.

En nuestra investigación, interpretando el análisis de resultados de la sentencia de segunda instancia, la dimensión parte expositiva, se puede apreciar a la sub dimensión introducción en el cual el legislador ha considerado la individualización del encabezamiento, sin embargo uno de sus indicadores como el nombramiento del nombre del Juez no fue evidenciado, pero si evidencia la claridad del asunto pronunciando el planteamiento del problema a deslindar, asimismo existe individualización de las partes, cumpliendo con las formalidades correspondientes. Según Arias, Ortiz y pena (2017) dice que “la claridad del lenguaje judicial implica el cumplimiento razonable de estándares al menos satisfactorios de comprensión. Estos estándares deben considerar las posibilidades de entendimiento del texto judicial específicamente por las partes del proceso”. (p. 65)

Con relación a la postura de las partes, los sujetos procesales explican los aspectos argumentativos de la apelación. Los medios impugnatorios son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden solicitar que el órgano jurisdiccional superior promueva su revisión, revocación o anulación, surgidos del proceso en litigio, donde las partes se han visto perjudicadas en el fallo.

Los medios impugnatorios de acuerdo al código procesal civil: Artículo 355.- define que “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

En cuanto a la dimensión considerativa, de la sentencia de segunda instancia se aprecia que el Colegiado advierte que los hechos probados o improbados expuestos en forma coherente alegados por las partes, evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Realizó el análisis de la fiabilidad y validez de las pruebas, y consideró valorar a base de conocimientos ya pronunciados anteriormente, absolviendo el error inocuo emitido por parte del juez de primera instancia.

La nueva ley procesal de trabajo con respecto a la causa de puro derecho le permite al legislador advertir si ha habido vulneración al derecho del trabajador, permitiéndole actuar según a la norma o en base a la máxima experiencia.

Según la doctrina (Alvarez, 2016). También se ha podido observar que el legislador ha motivado los fundamentos de hechos y derechos Ornetá (2017), sobre “La motivación de las sentencias en los procesos de daño moral por despido arbitrario en el Primer Juzgado Especializado en lo Laboral del Callao 2016” y sus conclusiones fueron: Primero: Se ha analizado que influye la motivación de las sentencias en los procesos de daño moral por despido arbitrario, porque al no existir motivación se estaría vulnerando el derecho de la persona, transgrediendo aún más el daño que ha sufrido producto de la relación laboral concluida.

Se ha analizado que influye la motivación de las sentencias en los procesos de daño moral por despido arbitrario, porque será a través de la motivación que se dará el resultado final de la indemnización la cual debe ser bien fundamentada, donde se satisfaga el derecho solicitado.

Se ha determinado que incide la valoración de los hechos para indemnizar en los procesos de daño moral por despido arbitrario, porque será a través de lo que pueda ser demostrado en juicio, una de las decisiones relevantes que el juez tomará para la resolución del caso en particular. Se ha determinado que incide la valoración de los hechos para indemnizar en los procesos de daño moral por despido arbitrario, porque a través de ello se determinará de acuerdo al monto que debe recibir como indemnización, esto dependerá de una serie de resultados el cual serán calificados por el magistrado, lo que le llevara al resultado final, y su criterio de valoración y valuación, Tercero: Se ha establecido que repercute la actuación de las pruebas para determinar la existencia del daño moral, porque la falta de criterios uniformes de valoración para la cuantificación del daño moral, nos lleva a soluciones inestables y nada equitativas, es por ello que la actuación de las pruebas repercute significativamente para que no se transgreda el derecho de la persona y a la debida motivación.

En la dimensión parte resolutive, se advierte dos sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, al respecto el legislador ha cumplido con lo previsto en los cinco parámetros que contiene cada sub dimensión, se sustenta en la norma sustantiva y procesal que justifica la decisión. Una de las funciones de la motivación es reclamar al juez competente para que las sentencias sean motivadas en concordancia.

La base legal en inciso 5 del art.139° dentro del marco constitucional, garantiza que los jueces según su competencia, infieran de forma jurídica sus decisiones de la controversia, garantizando el debido proceso, administrando justicia con sujeción a la ley; para facilitar proteger el derecho de defensa de los litigantes. (Constitución Política del Perú, 2016)

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

En este informe de tesis se determinó, la calidad de sentencias de Primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente N° 02094-2014-02501-JR-LA-06, del Distrito Judicial del Santa, fueron de rango alta y muy alta, esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, abordados en la investigación, (cuadros 1 y 2). En la sentencia de primera instancia se ha determinado que la indemnización por daños y perjuicios derivados del despido bajo la modalidad de lucro cesante (por remuneraciones dejadas de percibir, CTS gratificaciones y vacaciones) y daño moral, materia de Litis, el legislador no le reconocen el pago de vacaciones y el daño moral, debiendo la parte demandada cumplir con el pago por concepto de lucro cesante por remuneraciones dejadas de percibir, CTS y gratificaciones, considerando para su cálculo la remuneración mínima vital. Con respecto a la sentencia de segunda instancia el legislador confirma el fallo de primera instancia pero cambia su criterio en el sentido que siendo el trabajador el afectado por un despido ilegal el cálculo de las remuneraciones dejadas de percibir, CTS y gratificaciones se tomará en cuenta, la última remuneración que percibía el trabajador.

La calidad de la sentencia de primera instancia se concluyó que fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 1). Se determinó que la calidad de sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango mediana, alta y muy alta (Anexo 5.1, 5.2, y 5.3). La sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, precedido por el juez del Tercer Juzgado laboral-Distrito judicial del Santa, su decisión fue declarar fundada en parte la demanda indemnización por daños y perjuicios derivado del despido arbitrario

(Expediente N° 02094-2014-0-2501-JR-LA-03).

De ello se puede evaluar que, en la sentencia de primera instancia el juez no ha desarrollado una eficiente labor, dado que no ha cumplido con valorar anteriores pronunciamientos emitidos, para calcular el pago del lucro cesante (remuneraciones dejadas de percibir, CTS y gratificaciones).

La calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros establecidos (ver cuadro 2). Se determinó que la calidad de sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive calificó de rango de alta, muy alta y alta (ver Anexo 5.4, 5.5 y 5.6). Cabe mencionar que la sentencia de segunda instancia fue emitido por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios, modificando el importe a pagar por lucro cesante (remuneraciones dejadas de percibir, CTS y gratificaciones) interpuesta por A contra B. Que bajo la premisa expuesta en el proceso el legislador de primera instancia no ha determinado el criterio de otros precedentes emitidos anteriormente, razón por la cual el colegiado infiere que el cálculo del lucro cesante (remuneraciones dejadas de percibir, CTS y gratificaciones), materia en Litis debe ser calculado con la última remuneración percibida por ser el trabajador el afectado, en ese sentido debe confirmarse la sentencia de segunda instancia.

Por lo tanto se concluye que, del análisis de la sentencia de segunda instancia el colegiado ha desarrollado una eficiente labor, acorde y conforme a las formalidades respectivas.

6.2. Recomendaciones

Es necesario que se tenga las siguientes recomendaciones:

1. Con respecto al cálculo de las remuneraciones dejadas de percibir se recomienda prevalecer principios de la nueva ley procesal de Trabajo, como el principio de disponibilidad de la prueba y la experiencia de los jueces adaptándose a la realidad.
2. Se recomienda que el juez tenga un orden lógico de todas las consideraciones y medios probatorios que el trabajador y empleador proporcionan a lo largo del proceso que puedan ser valoradas y no queden en presunciones que pueden ser verdaderas, perjudicando al trabajador.
3. Se recomienda que los peritos adscritos puedan emitir opinión a la hora de calcular el quantum del lucro cesante por ser las personas idóneas para el cálculo de beneficios sociales, para ello deben aplicar inferencias razonables si existen suficientes medios probatorios utilizando la máxima de la experiencia que se encuentran fundamentadas con el hecho probatorio como medio fiable.
4. Se recomienda implementar sistemas informáticos con sistemas idóneos, modernos que permita un trabajo fiable, ágil, rápido y de fácil manipulación por parte de los trabajadores del poder judicial, permitiendo la distribución, digitalización y entrega vía correo electrónico a las partes interesadas, accediendo con ello más atención a los expedientes bajo su cargo de acuerdo a la materia y complejidad de los mismos.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Alvarado Velloso, A. (2010). *Teoría General del Proceso - La Pretensión Laboral*. Tomo I, 1–13.
- Alvarez del Cuvillo, A. (2016). Los Medios de impugnación- Tema 12. Apuntes de Derecho Procesal Laboral. *Revista Chilena de Derecho Del Trabajo y de La Seguridad Social*, 3(6), 1–8. <https://doi.org/10.5354/0719-7551.2012.42863>
- Berrio, V. (2017). *Nuevo Manual de la Ley Procesal del Trabajo*. Ley N° 29497 (B. E.I.R.L, Ed.). Lima - Perú.
- Callao 2016. (Cesar Vallejo). <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23762>
- Carrera, B. (2020). *El derecho de la función pública y el servicio civil*. 1–7.
- Ciudad Reynaud, A. (2011). La Justicia Laboral en América Central, Panama y Republica Dominicana. In *Arbor: Vol. CLXXV* (pp. 95–145). <https://doi.org/10.3989/arbor.2003.i691.702>
- Constitución Política del Perú. (2016). *Constitución Política del Perú* (3° Edición; N. S.R.L., Ed.). Lima - Perú.
- Corrales Melgarejo, R. (2018). La valoración de la prueba en el proceso laboral. *Pasión Por El Derecho*.
- Delgado C, H. (2016). *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia*. 37.
- Desdentado Bonete, A., & Mercader Uguina, J. R. (1994). Motivación y congruencia de las sentencias laborales en la doctrina del Tribunal Constitucional. *Derecho Privado y Constitución*, ISSN 1133-8768, N° 4, 1994 (Ejemplar Dedicado a: *Monográfico Sobre La Tutela Judicial Efectiva y El Proceso de Trabajo*), Págs. 273-316, (4), 273–316.
- Escobar, Juliana & Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la Sentencia*. Monografía para optar por el título de Abogado. 119.

- Guerrero Tintinapón, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. *Universidad César Vallejo*.
- Juristas Editores. (2019a). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescente,* (Mayo 2019; Juristas Editores E.I.R.L., Ed.). Lima - Perú.
- Juristas Editores. (2019b). *Legislación Laboral Sector Privado y Sector Público* (Primera Ed; Juristas Editores E.I.R.L., Ed.). Lima - Perú.
- Linde Paniagua, E. (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros*.
- Llanos Benito Hazron & Ramos Yanayaco Yesica. (2019). *La calidad de la prueba pericial contable y las sentencias judiciales, en la corte superior de justicia de Pasco, año 2018*. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.
- Loor Vélez, G. S. & S. T. K. J. (2019). “Menoscabo de derechos indemnizatorios por accidente de trabajo: Falta de aplicación de principios, indebida valoración de la prueba en materia laboral y falta de motivación de la sentencia”. Caso Laboral N° 13354 – 2017 – 00088 que por indemnización por . *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Melgarejo, R. & A. R. (2016). *SECCIÓN ESPECIAL Y LUCRO CESANTE EN LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DESPIDO INCONSTITUCIONAL*. 36–49.
- Monroy Galvez, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *IUS ET VERITAS: Revista de La Asociación IUS ET VERITAS*, 3(5), 21–31.
- Obando, V. (2013). la valorización de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2–3.
- Montero J. (2020). Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el proceso civil. <https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/>
- Orneta Cáuper, I. (2017). La motivación de las sentencias en los procesos de daño moral por despido arbitrario en el Primer Juzgado Especializado en lo Laboral del
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (26° ed.; H. S.R.L., Ed.). Barcelona-España.
- Osterling Parodi, F. (2003). *Daños Y Perjuicios*. (15), 1–32.

- Pacori Cari, J. M. (L. G. J. (2018). Principios del derecho laboral. *Derecho Individual Del Trabajo*, 15. <https://doi.org/10.2307/j.ctvx5w84q.5>
- Poder Judicial del Perú. (2014). Proceso Ordinario Laboral Ley N° 29497. Retrieved from <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/27b0b1804874cf3a94bd9450d8336ffa/Triplico+Proceso+Ordinario+Laboral.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=27b0b1804874cf3a94bd9450d8336ffa>
- Priori Posada, G., & Pérez Prieto De Las Casas, R. (2012). La carga de la prueba en el proceso laboral. *IUS ET VERITAS: Revista de La Asociación IUS ET VERITAS*, 22(45), 334–345.
- Quisbert, E. (2010). *LA Pretension Procesal*. 1–6.
- Rioja Bermudez, A. (2010, February). Los componentes de la indemnización por daños y perjuicios. *Información Doctrinaria y Jurisprudencial Del Derecho Procesal Civil*.
- Rioja Bermudez, A. (2017). *La Pretención como elemento de la demanda civil*.
- Rioja Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*.
- Romero Montes, F. J. (1997). *Derecho Procesal del Trabajo, Doctrina, análisis y comentarios de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636*. Lima - Perú: Universidad San Martín de Porras y Nacional Mayor de San Marcos.
- RPP Noticias. (2017). *Lambayeque es uno de los distritos fiscales donde más casos de corrupción se investigan*. Lambayeque.
- Ruiz, A. (2019). El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53).
- Salas-Villabobos, S. (2018). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *Athina*, (011), 226–248. <https://doi.org/10.26439/athina2014.n011.2039>
- Sanchez Tuñoque, F. (2015). *LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO LABORAL PERUANO Un análisis desde la perspectiva de las políticas públicas, a más de ocho años de entrada en vigencia de la Ley No 29497 Autora: Fressia Elita Sánchez Tuñoque **. (29497), 60–79.
- Sólorzano Maceta, B. (2019). *La Remuneración dejada de percibir como elemento referencial para el cálculo de la indemnización civil y el derecho a la Reparación integral de los daños en la Corte Suprema de Justicia, 2012-2013*. 1–127.

Taboada Córdova Lizardo. (2001). *Elementos de la Responsabilidad Civil* (Primera Ed; Grijley, Ed.). Lima - Perú.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:*
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Villegas, M. C. (2018, August 11). La Corrupción en la Administración de Justicia. *Diario Perú21*.

Visoza Lostaunau, M. X. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Creditos Laborales E Indemnización Por Despido Arbitrario En El Expediente N°00078-2011-0-1308-JRLA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA -LIMA. 2019 TESIS* (Universidad Católica ,los Angeles de Chimbote- ULADECH). <https://doi.org/0000-0003-1515-0008X>

Zardetto, C. (2007). El combate a la corrupción judicial. *Aportes DPLF, 1*, 1–12.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TERCER JUZGADO LABORAL

S E N T E N C I A

3° JUZGADO LABORAL - Sede Central.

EXPEDIENTE : 2094-2014-0-2501-JR-LA-06.

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, veinte de marzo Del

año dos mil quince.

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda interpuesta por la accionante A contra la B sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

Mediante escrito de demanda de folios 12 a 20, la actora acciona contra la B solicitando, la Indemnización por Daños y Perjuicios, disgregando su pedido en:, Lucro Desante consistente en remuneraciones dejadas de percibir, CTS, Gratificaciones y Vacaciones y Daño Moral mas intereses legales, costos y costas del proceso.

Señala, que ingresó a laborar para la demandada el 24 de mayo de 1980, labor que realizó hasta el 05 de febrero del 2007, fecha en que fue despedido arbitrariamente; por lo que, interpone una demanda de amparo constitucional bajo el Expediente N° 854-2007-02501-JR-CI-02, tramitado por ante el Segundo Juzgado Civil del Santa, el mismo que mediante sentencia del Tribunal Constitucional(EXP N° 3530-2010-PA/TC) declara fundada su demanda, ordenando la reposición en otro cargo de similar nivel o categoría al que venía desempeñando, la misma que se ejecutó el 28 de setiembre del 2012. Señala también que al haberse despojado de su trabajo, la demandada le ha causado evidentes daños y perjuicios, en lo económico y en lo moral; entre otros argumentos que en ella expone. Actuación procesal

Mediante resolución número uno se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, corriéndose el respectivo traslado a la parte demandada y citándose a las partes a la audiencia de conciliación conforme al acta obrante de folios 72 a 73, acto procesal en el cual las partes no llegaron a conciliar, señalándose las pretensiones materia de juicio y en ese sentido, la demandada a través de su apoderado legal presenta su escrito de contestación de demanda, siendo calificada por el Juez, dándose por contestada la demanda, entregando una copia del mismo a la parte demandante.

Fundamentos de la contestación de la demanda

Señala, que si bien la demandada no puede negar que la trabajadora fue repuesta por sentencia del Tribunal Constitucional del Exp 3530-2010-PA/TC, tampoco se puede dejar de desconocer que la demandante desde el año 2004 ya conocía perfectamente que se produciría el cierre del área de asistencia de salud y que el cierre se produciría por el traspaso de la prestación de salud y los fondos de esta partida pasarían a ESSALUD el cual fue dispuesto por el congreso mediante Ley N° 27766 y ratificada por Ley N° 28320 y D.S N° 005-2005-TR

Que, encontrándose en el presente proceso, con una pretensión accesorio de indemnización por daño moral, por el despido que también tiene el carácter de reparación civil, el demandante no ha podido probar el daño moral, por lo que esta pretensión debe ser declarada infundada

Agrega, que a diferencia de procesos laborales de reposición por despido nulo, en los cuales el legislador ha establecido a modo de sanción el pago de las remuneraciones caídas durante el proceso, en los casos de afectación constitucional reconocidas a través de un proceso de amparo no se ha establecido una sanción por la misma, sino exclusivamente un acto reparador que debe ser cuantificado como Lucro Cesante a través de un proceso independiente de Indemnización por Daños y Perjuicios derivados de la reparación civil por despido; entre otros fundamentos que expone.

Acto seguido se procede a fijar día y hora para la Audiencia de Juzgamiento, la misma que se realiza conforme es de verse de las actas de folios 80 a 81 y de los audios y videos; desarrollándose las etapas de confrontación de posiciones, admisión y actuación probatoria e informes finales, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Respecto de la carga probatoria, el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, prescribe que ésta corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; asimismo, en este dispositivo legal, se establece que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; y asimismo le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador.

SEGUNDO: De otro lado, el numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediación, la misma que garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.

TERCERO: En el caso de autos, conforme se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento de folios 80 a 81 los hechos sujetos a actuación probatoria consiste en determinar si al actor le corresponde el pago de la Indemnización por Daños y Perjuicios en la que comprende Lucro Cesante y Daño Moral; así como el pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

CUARTO: Al versar la pretensión en una de Indemnización por Daños y Perjuicios, se debe establecer, qué se entiende por daño, así tenemos que es todo menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal. A hora bien, respecto del daño existe unanimidad en la doctrina que puede ser de dos categorías: “a) daño patrimonial: daño emergente (pérdida patrimonial efectivamente sufrida), lucro cesante (ganancia frustrada o dejada de percibir) y b) daño extrapatrimonial: daño moral, daño a la persona (existe en la doctrina moderna una tendencia cada vez más fuerte a hablar únicamente del daño a la persona, dado lo gaseoso y relativo del concepto del daño moral)”¹; de igual manera, el autor Lizardo Taboada Córdova² señala que: “Un aspecto fundamental de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que originan responsabilidad civil es el aspecto objetivo del daño, pues solamente cuando se ha causado un daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose como efecto jurídico el nacimiento de la obligación legal de indemnizar, bien se trate del ámbito contractual o extracontractual; en ambos casos, el aspecto fundamental de la responsabilidad civil es el que se haya causado un daño, que deberá ser indemnizado”.

QUINTO: La responsabilidad civil es una acción en virtud de la cual se atribuye a un sujeto el deber de asumir las consecuencias de un evento dañoso por lo que queda obligado a resarcir a la víctima los daños y perjuicios que haya sufrido. Puede ser contractual o extracontractual; la primera se da cuando se vulnera el deber de conducta que nace de un contrato; mientras que la segunda, opera cuando se causa el daño por un comportamiento doloso o culposo. En la responsabilidad contractual, está de por medio un acuerdo que se incumple, encontrándose prevista en los artículos 1314° y siguientes del Código Civil, los mismos que se encuentran dentro del tratamiento sobre inexecución de obligaciones, y en cuanto a la responsabilidad extracontractual, se encuentra establecida en los artículos 1969° y siguientes, requiriéndose además para su configuración la concurrencia de los cuatro requisitos o presupuestos fundamentales: conducta antijurídica, factor de atribución (dolo o culpa), daño cierto y relación o nexo de causalidad.

SEXTO: Se encuentra acreditado en autos que la accionante fue despedido arbitrariamente, y que a través de una demanda de Amparo Constitucional signado bajo el Expediente N° 854-2007-0-2501-JR-CI-0, tramitado por ante el Segundo Juzgado Civil del Santa, en el cual el Tribunal Constitucional (Exp N° 3530-2010-PA/TC) declara fundada su demanda disponiéndose la reposición en otro cargo de similar nivel o categoría al que venía desempeñando, llegando a reincorporarse a la actora a su puesto de trabajo el 28 de setiembre del 2012, conforme lo refiere la propia demandante en su

¹ TABOADA CÓRDOVA, Lizardo, “Responsabilidad Civil Extracontractual”, Academia de la Magistratura – Agosto 2000 – Lima, Pag. 21.

² TABOADA CÓRDOVA, Lizardo, “Elementos de la Responsabilidad Civil”, Editora Grijley, segunda edición, Lima, 2005, pp. 59.

escrito de demanda, situación que ha sido admitida por la demandada en la audiencia de juzgamiento; por lo que, al haber existido entre las partes una relación contractual de naturaleza laboral, el tipo de responsabilidad civil que nos ocupa indefectiblemente es la figura de la responsabilidad civil contractual.

SETIMO: El artículo 1321 del Código Civil establece: queda sujeto a la Indemnización de Daños y Perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el Daño Emergente como el Lucro Cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

OCTAVO: De lo establecido por la norma, resulta que la demandada al haber despedido a la demandante ha inejecutado la obligación de mantener en su puesto de trabajo a la accionante, razón por la cual, se encuentra en la obligación de resarcirle económicamente por los daños ocasionados, es decir le corresponde la Indemnización por Daños y Perjuicios provenientes de una responsabilidad civil contractual.

NOVENO: Es necesario hacer referencia la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Revoredo Marsano, que fue una de las magistradas destituidas del Tribunal Constitucional, en el que se establece que el Estado Peruano, no sólo debe indemnizarle (a los magistrados destituidos), sino que debe reconocerle todas las remuneraciones y beneficios laborales que le corresponden como consecuencia del acto arbitrario; al respecto, la Sentencia del 31 de enero del 2001³, en su fundamento 119 señala: “La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere la plena restitución (restitutio in integrum), lo que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, así como el Pago de una Indemnización como compensación por los daños ocasionados.”, asimismo, el fundamento 120 señala que: “... No obstante, esta Corte considera que, adicionalmente, el Estado debe resarcir a dichos magistrados por los salarios y prestaciones dejados de percibir...”, para precisar además en el fundamento 121, qué factores se deben tener en cuenta para el cálculo de la indemnización correspondiente “...que el cálculo de la indemnización debe tener en cuenta, entre otros factores, el tiempo que éstas permanecieron sin trabajar. La Corte considera que dicho criterio es aplicable en el presente caso, y para tal efecto dispone que el Estado debe pagar los montos correspondientes a los salarios caídos y demás derechos laborales que correspondan a los magistrados destituidos, de acuerdo con su legislación. Asimismo, el Estado deberá compensar a los funcionarios por todo otro daño que éstos acrediten debidamente y que sean consecuencia de las violaciones declaradas en la presente Sentencia. El Estado deberá proceder a fijar, siguiendo los trámites nacionales pertinentes, los montos indemnizatorios respectivos, a fin de que las víctimas los reciban en el plazo más breve posible.”

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, la Corte Suprema en el considerando décimo de la Cas. N° 5192-2012-JUNIN, cita el caso anterior (de la reposición de los magistrados del Tribunal Constitucional), señalando que en dicha sentencia no se ordenó el pago de remuneraciones devengadas, sino que dispuso que el Estado Peruano debía indemnizar a los magistrados repuestos en sus labores, debiendo acreditar previamente los daños y que tuvieran conexión con el hecho dañoso constituido por el ilegal cese; estableciendo la Corte Suprema en el décimo primer considerando de

³ http://www.tc.gob.pe/corte_interamericana/seriec_71_esp.pdf

la mencionada casación: “Siendo así, es necesario puntualizar que no existe derecho a remuneraciones por el periodo no laborado, interpretación que también es concordante con el criterio del Tribunal Constitucional⁴ respecto de este derecho constitucional, lo cual, obviamente, no implica negar que efectivamente pueda existir clara verosimilitud sobre la existencia de daños al impedirse el ejercicio de los derechos del trabajador, los mismos que deben ser evaluados e indemnizados, según los hechos de cada caso concreto y ante el Juez y vía procedimental predeterminados por ley”; por lo que, en el caso que nos atañe, respecto del Lucro Cesante que es aquello que se hubiera podido ganar pero que no se ganó debido al advenimiento del evento dañoso; es decir implica un impedimento a que la persona se enriquezca legítimamente, a través de esta figura se busca enmendar el daño que ha afectado un bien o un interés que todavía no es de la persona al momento del daño, pero que puede llegar a ser en el futuro y que se corta abruptamente, y estando al despido arbitrario del actor, se le vulneró sus derechos constitucionales, los cuales deben ser resarcidos por el tiempo que dejó de laborar injustamente su remuneraciones; así como los beneficios sociales dejados de percibir que reclama en CTS, Gratificaciones y Vacaciones, los cuales serán analizarse si corresponde su percepción y liquidados conforme el cuadro que se adjuntara a continuación; de igual forma, al no haberse establecido en autos, con que remuneración se debe efectuar la liquidación respectiva por el periodo reclamado, se tomara como referencia la mínima vital por cada año

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto, a las Gratificaciones, tal como se había señalado precedentemente, este beneficio se encuentra regulado por la Ley N° 27735, que en su artículo 2° establece que “el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”; por lo que, corresponde efectuarse el cálculo respectivo; en cuanto, al pago de Vacaciones que el actor liquida como no percibida, y cuyo pago reclama, se debe de estar a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, concordado con el artículo 11° del D.S. N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre descansos remunerados, que establecen el derecho de vacaciones para aquel trabajador que cumpla con la jornada ordinaria de cuatro horas, y siempre que haya cumplido con acreditar los días efectivos de trabajo que como récord vacacional se establece en el artículo 12° del Decreto Legislativo antes acotado; en consecuencia, y siendo que durante el periodo comprendido entre el 05 de febrero del 2007 hasta el 28 de setiembre del 2012, el demandante no ha prestado labor efectiva, la pretensión del pago de vacaciones como beneficio dejado de percibir no es amparable; con relación al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° del D.S. N° 00197-TR: “La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La Compensación por Tiempo

⁴ STC N° 1112-98-AA/TC y STCN° 901-2002-AA/TC

de Servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto”, de igual forma la demandada tampoco ha demostrado haber hecho el depósito en la cuenta de CTS del actor, conforme lo exige la norma, debiendo ser liquidada esta pretensión; por lo que se procederá liquidar los beneficios antes amparados conforme al siguiente detalle:

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

DATOS REFERENCIALES

NOMBRE	A
FECHA DE INGRESO	24/05/1980
FECHA DE DESPIDO	05/02/2007
FECHA DE REINCORPORACION	28/09/2012

LIQUIDACION DE REMUNERACIONES DEVENGADAS, GRATIFICACIONES Y C.T.S. DEL 05-02-2007 HASTA EL 27-09-2012

AÑO 2007

PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
FEBRERO 26D.	433.33			
MARZO	500.00			
ABRIL	500.00			
MAYO	500.00		119.44	
JUNIO	500.00			
JULIO	500.00			500.00
AGOSTO	500.00			
SEPTIEMBRE	500.00			
OCTUBRE	530.00			
NOVIEMBRE	530.00		309.17	
DICIEMBRE	530.00			530.00
	5,523.33			

AÑO 2008

PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
ENERO	550.00			
FEBRERO	550.00			
MARZO	550.00			
ABRIL	550.00			

MAYO	550.00		320.83	
JUNIO	550.00			
JULIO	550.00			550.00
AGOSTO	550.00			
SEPTIEMBRE	550.00			
OCTUBRE	550.00			
NOVIEMBRE	550.00		320.83	
DICIEMBRE	550.00			550.00
	6,600.00			

AÑO 2009

PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
ENERO	550.00			
FEBRERO	550.00			
MARZO	550.00			
ABRIL	550.00			
MAYO	550.00		320.83	
JUNIO	550.00			
JULIO	550.00			550.00
AGOSTO	550.00			
SEPTIEMBRE	550.00			
OCTUBRE	550.00			
NOVIEMBRE	550.00		320.83	
DICIEMBRE	550.00			550.00
	6,600.00			

AÑO 2010

PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
ENERO	550.00			
FEBRERO	550.00			
MARZO	550.00			
ABRIL	550.00			
MAYO	550.00		320.83	
JUNIO	550.00			
JULIO	550.00			550.00
AGOSTO	550.00			
SEPTIEMBRE	550.00			
OCTUBRE	550.00			
NOVIEMBRE	550.00		320.83	
DICIEMBRE	580.00			580.00
	6,630.00			

AÑO 2011

PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
ENERO	580.00			
FEBRERO	600.00			
MARZO	600.00			
ABRIL	600.00			
MAYO	600.00		348.33	
JUNIO	600.00			
JULIO	600.00			600.00

AGOSTO	637.50			
SEPTIEMBRE	675.00			
OCTUBRE	675.00			
NOVIEMBRE	675.00		393.75	
DICIEMBRE	675.00			675.00
	7,517.50			

AÑO 2012

PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
ENERO	675.00			
FEBRERO	675.00			
MARZO	675.00			
ABRIL	675.00			
MAYO	675.00		393.75	
JUNIO	750.00			
JULIO	750.00			750.00
AGOSTO	750.00			
SEPTIEMBRE 27D.	675.00		347.92	250.00
	6,300.00			

RESUMEN REMUNERACIONES DEVENGADAS

TOTAL AÑO 2007		5,523.33
TOTAL AÑO 2008		6,600.00
TOTAL AÑO 2009		6,600.00
TOTAL AÑO 2010		6,630.00
TOTAL AÑO 2011		7,517.50
TOTAL AÑO 2012		6,300.00
TOTAL C.T.S.	S/.	25,353.33

RESUMEN C.T.S.

TOTAL 1er.	SEMESTRE	2007	119.44
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2007	309.17
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2008	320.83
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2008	320.83
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2009	320.83
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2009	320.83
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2010	309.17
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2010	320.83
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2011	348.33
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2011	393.75
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2012	393.75
TOTAL 2do.	TRUNCAS	2012	347.92
TOTAL C.T.S.	S/.		3,825.68

RESUMEN GRATIFICACIONES

TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2007	500.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2007	530.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2008	550.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2008	550.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2009	550.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2009	550.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2010	550.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2010	580.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2011	600.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2011	675.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2012	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	TRUNCAS	2012	250.00
TOTAL GRATIF.	S/.		6,635.00

RESUMEN GENERAL

TOTAL RESUMEN DE LAS REMUNERACIONES DEVENGADS/.		25,353.33
TOTAL RESUMEN DE LA C.T.S.	S/.	3,825.68
TOTAL RESUMEN DE LAS GRATIFICACIONES	S/.	6,635.00
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES	S/.	35,814.01

Por lo tanto, por lucro cesante la demandada le adeuda al actor la suma de S/35,814.01 nuevos soles.

DÉCIMO SEGUNDO: De igual manera, el actor solicita que se le indemnice por el Daño Moral ocasionado, al respecto, se tiene que el daño extrapatrimonial lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, dentro de los cuales se encuentra el Daño Moral y el Daño a la Persona; asimismo, el artículo 1985° del Código Civil establece: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el

hecho y el daño producido.” Ahora bien, para el autor Lizardo Taboada Córdova⁵ el Daño Moral comprende: “la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima. Así, por ejemplo, se entiende que en los casos de la muerte de una persona, los familiares sufren un daño moral por la pérdida del ser querido, bien se trate del cónyuge, hijos, padres y familiares en general. Sin embargo, la doctrina establece que para que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión a cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo, es decir, aprobado por la conciencia social, en el sentido de la opinión común predominante en una determinada sociedad en un momento histórico determinado y por ende considerado digno de la tutela legal (...) Este requisito fundamental del daño moral fluye claramente del artículo 1984 del Código Civil, que señala lo siguiente: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia (...) Del mismo modo pensamos que los sentimientos que se protegen legalmente bajo el concepto de daño moral, no sólo son aquellos que tenemos por otras personas, sean miembros de nuestra familia o no, sino también por nosotros mismos, en función a nuestra propia identidad y escala de valores. El daño moral es pues la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo". DÉCIMO TERCERO: En lo atinente a la pretensión del Daño Moral este se encuentra basado en el sufrimiento, en el trastorno psicológico, en la afectación espiritual del demandante, asimismo, se verifica que uno de los extremos demandados es daño familiar, empero, entendemos que está incluido en el Daño Moral, en mérito a lo expuesto en el considerando precedente; de igual manera, el artículo 1322° del Código Civil señala: “El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”; en ese sentido, en el caso de autos, la demandante no ha cumplido con probar el Daño Moral con pruebas idóneas, conforme lo exige el artículo 1331° del Código Civil, en virtud de lo cual la pretensión no resulta amparable.

DÉCIMO CUARTO: Al haberse amparado el extremo de Lucro Cesante y habiéndose determinado la existencia de obligaciones económicas de carácter laboral y social que deberá asumir la demandada, las mismas generan intereses legales, salvo los reintegros de intereses legales como antes se ha establecido, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; lo que se deberá tener en cuenta en la etapa de la ejecución de sentencia, al igual que también deberá pagar las costas y costos del proceso acorde al artículo 31° de la Ley N° 29497: “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”; en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación y el monto total de lo obtenido, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales en la etapa de ejecución de sentencia.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la

⁵ Véase el artículo “Elementos de la Responsabilidad Civil” en <http://jurisprudenciadederechocivilper.blogspot.com/>

Ley autoriza, el Señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

Declarando FUNDADA en parte la demanda presentada por A contra la B sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; ORDENANDO a la demandada que en el plazo de cinco días, cumpla con abonar al accionante el importe de S/.35,814.01 NUEVOS SOLES, por concepto de Lucro Cesante (por remuneraciones dejadas de percibir, CTS y Gratificaciones); más intereses legales , costos y costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia; e INFUNDADA la demanda respecto al Daño Moral y Vacaciones; debiendo darse cumplimiento consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 02094-2014-0-2501-JR-LA-03

MATERIA: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

RELATORA : C DEMANDADO

: B DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: DIEZ.

Chimbote, catorce de enero Del dos mil dieciséis.-

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia emitida mediante resolución número cuatro de fecha 20 de marzo del 2015, que declara fundada en parte la demanda y ordena que la B cumpla con pagar a la demandante A la suma de S/. 35,814.01 nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, por concepto de lucro cesante (por remuneraciones dejadas de percibir, cts y gratificaciones) e Infundado con respecto al daño moral, más el pago de intereses legales, costas y costas que se liquidarán en estado de ejecución de sentencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La demandada interpone recurso de apelación argumentando lo siguiente: a) Su representada no niega que la trabajadora fue repuesta por sentencia del Tribunal Constitucional, tampoco puede negar que la demandante desde el 2004 tenía conocimiento que se produciría el cierre del área asistencial de salud debido al traspaso de la prestación de salud y dichos fondos a ESSALUD, concluyendo que el hecho que la demandante no haya tenido trabajo durante ese periodo no obedeció a la voluntad de privarla del mismo, sino a las causas objetivas derivadas del cierre de sus operaciones asistenciales, por lo que no considera que se haya producido daño alguno a la

demandante, por lo que dicho extremo de la demanda debe declararse infundado; b) Respecto a las CTS y gratificaciones siguiendo el mismo criterio tomado en las vacaciones, debe indicarse que atención a que la demandante no prestó labores efectivas durante el período demandado en aplicación de los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo 650 y del artículo 6 de la Ley No.27735 en lo que claramente se indica que la labor debe ser efectiva, es por ello que no le corresponde ninguna indemnización en la modalidad de lucro cesante, entre otros fundamentos que expone. La parte demandante interpone recurso de apelación en base a las siguientes consideraciones: i) La resolución impugnada incurre en error in iudicando al haber establecido un monto como lucro cesante (beneficios sociales dejados de percibir) tomando solo como referencia la remuneración mínima vital por cada año y no la remuneración mensual de S/.1,029.58 nuevos soles que ha percibido antes del despido y que continúa percibiendo a la actualidad; ii) Con respecto al daño moral, el juzgador ha determinado que no existen pruebas idóneas para acreditar dicho extremo, sin embargo el error es no advertir que para resolver dicho extremo debió aplicarse el artículo 1322° del código civil en concordancia con los argumentos expuestos en la CAS N°5721-2011-LIMA, precisándose en ella que “...la conducta de la demandada menoscabó lo sentimientos y generó aflicción al demandante..” entre otros fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1.- Que, de la venida en grado se tiene como sustento del pago de la indemnización por daños y perjuicios por concepto de lucro cesante traducido en el hecho de haber dejado de percibir sus remuneraciones por el periodo comprendido entre el 05 de febrero del 2007 hasta 28 de setiembre del 2012, es decir cinco años, siete meses y veintitrés días, al haber sido despedido en forma arbitraria y que se reincorporó como consecuencia del proceso de amparo tramitado bajo el expediente N° 0854-2007-0-2501-JR-CI-02, de manera que existe afectación a las garantías del debido proceso, pues al despedir del centro de trabajo habría causado perjuicio al trabajador, que se traduce en la indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante por el referido periodo.

2.- En cuanto al fondo del asunto, se tiene que la responsabilidad es una institución jurídica del derecho civil que busca la reparación de la víctima y que es recogida por nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos 1314 y siguientes del Código Civil, para el caso de la responsabilidad contractual, dentro del tratamiento sobre inexecución de obligaciones, y artículo 1969 y siguientes en caso de responsabilidad extracontractual, y para su configuración se requiere la concurrencia de los cuatro requisitos o presupuestos fundamentales: conducta antijurídica, factor de atribución (dolo o culpa), daño cierto y relación o nexo de causalidad.

3.- La antijuricidad del hecho imputado, es decir, cuando la conducta contraviene una norma prohibitiva violando el sistema jurídico, afectando valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico; Daño causado, es decir, existencia del daño, pues, en ausencia de éste no hay nada que reparar o indemnizar; los factores de atribución, que puede ser subjetivos como el dolo o la culpa, u objetivos en los casos de la responsabilidad objetiva; y finalmente, la relación de causalidad, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase.

4. “Un aspecto fundamental de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que originan responsabilidad civil es el aspecto objetivo del daño, pues solamente cuando se ha causado un daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil,

produciéndose como efecto jurídico el nacimiento de la obligación legal de indemnizar, bien se trate del ámbito contractual o extracontractual; en ambos casos, el aspecto fundamental de la responsabilidad civil es el que se haya causado un daño, que deberá ser indemnizado” (Lizardo Taboada Córdova: “Elementos de la Responsabilidad Civil”, Editora Grijley, segunda edición, Lima, 2005, pp. 59).

5. En materia de responsabilidad civil contractual, queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quién no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente, como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución, conforme el artículo 1321 del Código Civil.

6. Que, se encuentra acreditado con la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de fecha 2 de diciembre del 2010, derivada del expediente No. 03530- 2010-PA/TC, sobre proceso de amparo, que estiman favorablemente la pretensión de la actora, en consecuencia, ordenaron que la demandada B, reincorpore a la demandante en su puesto que venía desempeñando hasta antes del despido, como se aprecia de la parte resolutive de la sentencia, siendo el caso que el día 05 de febrero del 2007 fuera despedido del centro de trabajo lo que motivó dicho proceso de amparo y que fuera reincorporado a su centro de trabajo el día 28 de setiembre del 2012, como se expone en la demanda, lo cual no es contradictoria.

7. Al respecto, el artículo 1321 del Código Civil establece: “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución”. Asimismo, el artículo 1322 dispone: “El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”.

8. Que, a decir de los autores Javier Rolando Peralta Andía y Nilda Peralta Zecenarro: “En la responsabilidad contractual, pues, está de por medio un acuerdo o una obligación legal expresa que se incumple, que no existe en la extracontractual. La primera, nace entonces del incumplimiento de una obligación legal o convencional preexistente. Tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual se derivan de la ley y existe el deber jurídico de resarcirlos o indemnizarlos” (“Fuentes de las Obligaciones”, IDEMSA, Lima, 2005, pp. 764); que en este sentido, lo que importa es que en ambos sistemas debe analizarse la pretensión del actor en base a los elementos de la responsabilidad civil.

9. Que, a la entidad demandada, en su calidad de parte empleadora de la relación laboral, le alcanzaba la obligación legal de no desligar a la actora de su puesto de trabajo, sino por causa justa de despido determinada por la ley, debidamente comprobada, ya sea relacionada con su capacidad o con su conducta, como alude el artículo 22 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al haber inejecutado dicha obligación como ha quedado ampliamente definido en proceso de amparo, indefectiblemente se encuentra obligada a resarcir económicamente a la demandante por los daños ocasionados .

10. Resalta la concurrencia del requisito nexo causal o relación de causalidad, entre la conducta antijurídica de la B, al haber despedido a la actora de su centro de trabajo sin causa justificada, lo cual ha sido demostrado en el proceso de amparo al ordenar su reincorporación a su centro de trabajo, por ende, se le ha causado daño a la demandante al privar derecho de percibir sus remuneraciones y demás beneficios sociales por el tiempo que duró el trámite del proceso de amparo; que si bien, pago de la

remuneración es una contraprestación de trabajo y por ende debe estar sujeto al presupuesto, empero, en el caso de autos, la actora dejó de prestar sus servicios de manera efectiva por causa imputable a la misma demandada al haber despedido de su centro de trabajo violando las garantías de la libertad de trabajo las que fuera reestablecido recién como consecuencia del proceso de amparo.

11. Ante el fundamento de apelación de la demandada al alegar que el hecho que la demandante no haya tenido trabajo durante ese periodo no obedeció a la voluntad de privarla del mismo, sino a las causas objetivas derivadas del cierre de sus operaciones asistenciales. Al respecto, estas argumentos fueron desvirtuados por el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida con fecha 2 de diciembre del 2010, obrante a folios 5 a 6 vuelta por lo que al pretender alegar lo mismo en esta instancia no tiene asidero legal por cuanto ya se resolvió en la acción constitucional amparando la reincorporación de la actora, siendo esto así las pretensiones demandadas deben ser amparadas en el presente proceso por concepto de lucro cesante, es decir, lo que dejó de percibir por remuneraciones, compensación por tiempo de servicios y gratificaciones.

12. En este sentido, el daño resarcible comprende: A) el daño patrimonial, consistente en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, entre estos el daño emergente y el lucro cesante, y B) el daño extrapatrimonial, que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, dentro de éste se encuentra el daño moral y el daño a la persona.

13. Definidos los hechos, incuestionablemente el accionante es merecedor de la subsecuente indemnización por daños y perjuicios proveniente de responsabilidad civil contractual, en su versión de lucro cesante, siendo esto aquello que se hubiera podido ganar pero que no se ganó debido al advenimiento del evento dañoso; es decir, implica un impedimento a que la persona se enriquezca legítimamente, a través de esta figura se busca enmendar el daño que ha afectado un bien o un interés que todavía no es de la persona al momento del daño, pero que puede llegar a ser en el futuro y que se corta abruptamente; sustentándose en este caso, los ingresos por concepto de remuneraciones y gratificaciones dejados de percibir por mal proceder de la demandada.

14. Por su parte la demandante en su escrito de apelación alega existe error en la apelada al haberse tomado como remuneración para la liquidación de lucro cesante y beneficios sociales la remuneración mínima vital y no la remuneración que venía percibiendo la actora al momento de cese. (...) Al respecto debemos tener en cuenta que durante la audiencia de juzgamiento la parte demandante al exponer sus alegaciones iniciales y finales señaló que como lucro cesante se deben considerar los beneficios que corresponden a un trabajador del régimen laboral privado conforme a su liquidación presentada en su escrito postulatorio; es decir que se deberá tener en cuenta para su liquidación la remuneración de S/.1,029.58 soles, suma que venía percibiendo antes de su cese; lo cual este Colegiado como criterio ya lo ha plasmado en anteriores pronunciamientos emitidos por ésta Sala Laboral, en el sentido que siendo el trabajador afectado por un ilegal despido ante el reclamo de daños patrimoniales como el lucro cesante, para efectos del cálculo de dicho concepto se tomará en cuenta no solamente las remuneraciones dejadas de percibir, sino todo beneficio que le corresponda como trabajador del régimen privado, condición que ostenta la demandante, considerando para tales efectos la última remuneración percibida por ella al momento de cese, en este caso, la suma de S/. 1,029.58 acreditado con sus boletas de pago correspondiente a los meses de octubre y noviembre del 2012 y agosto del 2014, así como la liquidación de CTS de fojas 10; sin embargo, el juez liquida con SMV, cuyo error debe corregirse en esta instancia.

15. Que, conforme se ha expuesto precedentemente, y encontrándose acreditado el daño causado al demandante, como lucro cesante, también corresponde considerar para establecer el monto del lucro cesante las remuneraciones que habría percibido el demandante durante el periodo en que duró el despido; en tal sentido y conforme a las consideraciones antes señaladas el importe resultante respecto a la referencia en el lucro cesante de gratificaciones y compensación por tiempo de servicios es como sigue:

AÑO 2007

PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
FEBRERO 26D.	892.30			
MARZO	1,029.58			
ABRIL	1,029.58			
MAYO	1,029.58		245.96	
JUNIO	1,029.58			
JULIO	1,029.58			1,029.58
AGOSTO	1,029.58			
SEPTIEMBRE	1,029.58			
OCTUBRE	1,029.58			
NOVIEMBRE	1,029.58		600.59	
DICIEMBRE	1,029.58			1,029.58
	11,188.10			

AÑO 2008

PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
ENERO	1,029.58			
FEBRERO	1,029.58			
MARZO	1,029.58			
ABRIL	1,029.58			
PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
FEBRERO 26D.	892.30			
MARZO	1,029.58			
ABRIL	1,029.58			
MAYO	1,029.58		245.96	
JUNIO	1,029.58			
JULIO	1,029.58			1,029.58
AGOSTO	1,029.58			
SEPTIEMB RE	1,029.58			
OCTUBRE	1,029.58			

NOVIEMBRE	1,029.58		600.59	
DICIEMBRE	1,029.58			1,029.58
	11,188.10			

AÑO 2009

PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
ENERO	1,029.58			
FEBRERO	1,029.58			
MARZO	1,029.58			
ABRIL	1,029.58			
MAYO	1,029.58		600.59	
JUNIO	1,029.58			
JULIO	1,029.58			1,029.58
AGOSTO	1,029.58			
SEPTIEMBRE	1,029.58			
OCTUBRE	1,029.58			
NOVIEMBRE	1,029.58		600.59	
DICIEMBRE	1,029.58			1,029.58
	12,354.96			

AÑO 2010

PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
ENERO	1,029.58			
FEBRERO	1,029.58			
MARZO	1,029.58			
ABRIL	1,029.58			
MAYO	1,029.58		600.59	
JUNIO	1,029.58			
JULIO	1,029.58			1,029.58
AGOSTO	1,029.58			
SEPTIEMBRE	1,029.58			
OCTUBRE	1,029.58			
NOVIEMBRE	1,029.58		600.59	
DICIEMBRE	1,029.58			1,029.58
	12,354.96			

AÑO 2011

PERIODO	BASICO	HORAS	C.T.S.	GRATIF.
---------	--------	-------	--------	---------

		EXT.		
ENERO	1,029.58			
FEBRERO	1,029.58			
MARZO	1,029.58			
ABRIL	1,029.58			
MAYO	1,029.58		600.59	
JUNIO	1,029.58			
JULIO	1,029.58			1,029.58
AGOSTO	1,029.58			
SEPTIEMBRE	1,029.58			
OCTUBRE	1,029.58			
NOVIEMBRE	1,029.58		600.59	
DICIEMBRE	1,029.58			1,029.58
	12,354.96			

AÑO 2012

PERIODO	BASICO	HORAS EXT.	C.T.S.	GRATIF.
ENERO	1,029.58			
FEBRERO	1,029.58			
MARZO	1,029.58			
ABRIL	1,029.58			
MAYO	1,029.58		600.59	
JUNIO	1,029.58			
JULIO	1,029.58			1,029.58
AGOSTO	1,029.58			
SEPTIEMBRE 27D.	926.62		477.61	343.29
	9,163.26			

RESUMEN REMUNERACIONES DEVENGADAS

TOTAL AÑO 2007	11,188.10
TOTAL AÑO 2008	12,354.96
TOTAL AÑO 2009	12,354.96
TOTAL AÑO 2010	12,354.96
TOTAL AÑO 2011	12,354.96
TOTAL AÑO 2012	9,163.26
TOTAL S/.	48,252.98

C.T.S.

RESUMEN
C.T.S.

TOTAL 1er. SEMESTRE	2007	245.96
TOTAL 2do. SEMESTRE	2007	600.59
TOTAL 1er. SEMESTRE	2008	600.59
TOTAL 2do. SEMESTRE	2008	600.59
TOTAL 1er. SEMESTRE	2009	600.59
TOTAL 2do. SEMESTRE	2009	600.59
TOTAL 1er. SEMESTRE	2010	600.59
TOTAL 2do. SEMESTRE	2010	600.59
TOTAL 1er. SEMESTRE	2011	600.59
TOTAL 2do. SEMESTRE	2011	600.59
TOTAL 1er. SEMESTRE	2012	600.59
TOTAL 2do. TRUNCAS	2012	477.61
TOTAL C.T.S. S/.		6,729.47

RESUMEN GRATIFICACIONES

TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2007	1,029.58
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2007	1,029.58
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2008	1,029.58
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2008	1,029.58
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2009	1,029.58
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2009	1,029.58
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2010	1,029.58
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2010	1,029.58
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2011	1,029.58
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2011	1,029.58
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2012	1,029.58
TOTAL GRATIFICACIONES	TRUNCAS	2012	343.29
TOTAL GRATIF.	TOTAL	S/.	11,668.57

RESUMEN GENERAL

TOTAL RESUMEN DE LAS S/.	48,252.98
REMUNERACIONES DEVENG	
TOTAL RESUMEN DE LA C.T.S. S/.	6,729.47
TOTAL RESUMEN DE LAS S/.	11,668.57
GRATIFICACIONES	

66,651.02

TOTAL BENEFICIOS SOCIALES S/.

16. Que, en la misma línea de esta decisión la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 31 de enero de 2001 recaída precisamente en el caso del Tribunal Constitucional contra el Estado Peruano y que resulta vinculante en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado de 1993, al señalar en su fundamento 129 que: “La reparación del daño ocasionado (...) requiere la plena restitución (restitutio in integrum) lo que consiste en el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, así como el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados”, en virtud a lo cual en su fundamento 120 consagra el derecho de los magistrados afectados a ser resarcidos en sus salarios y prestaciones dejadas de percibir disponiendo en su fundamento 121 que el Estado (peruano) pague los salarios caídos y demás derechos laborales que le correspondan durante el período que duró su indebida destitución (pérdida del empleo) y además compense todo otro daño que estos acrediten debidamente a consecuencia de las violaciones de las que fueron objeto aunque ya siguiendo los trámites nacionales pertinentes, concibe que el pago de los salarios caídos y demás beneficios laborales dejados de percibir forma parte del restablecimiento integral de la situación anterior”, posición también recogida en la CAS. N° 467-2005Lambayeque, Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social, 18 de enero de 2006; asimismo, en la CAS No. 2712- 2009-LIMA de fecha 23 de abril del 2010, en los seguidos por Ángel Armando Pajuelo Guerra contra Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, también ha establecido derecho al pago de las remuneraciones durante el periodo del trámite del proceso de amparo, por ende se trata del lucro cesante dejada de percibir que debe restablecerse, vía indemnización como es el presente caso. En lo que respecta al daño moral que también cuestiona el actor en su apelación, es preciso advertir que es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida y una afectación espiritual. “El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc. son sólo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el que se produce en un solo acto o en varios, pero que una vez presentados en el contexto fáctico ya son susceptibles de indemnizarse es decir, de reparación indirecta con dinero. (CAS. N° 959-95-Arequipa, 18 de diciembre de 1997); sin embargo, en el presente caso, la actor no ha acreditado de modo alguno el daño moral que dice haber sufrido como consecuencia del despido, traducido en llanto, aflicción, dolor, que son los conceptos referidos a este tipo de daño, por lo tanto este extremo debe ser confirmado.

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral de esta Corte Superior:

RESUELVE:

CONFIRMARON la sentencia emitida mediante resolución número cuatro de fecha 20 de marzo del 2015 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra la B sobre pago de indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, se ordena a la parte demandada cumpla con cancelar a la actora la suma que se **MODIFICA** en el importe de S/. 66,651.02 (**SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO NUEVOS SOLES CON 02/100 CÉNTIMOS**), por lucro cesante, conforme al detalle que se ha hecho referencia en la parte considerativa de la presente, más intereses legales; con los demás que contiene; y los devolvieron a su Juzgado de origen. F

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
	SENTEN		Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</p>

CIA	derecho	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	Aplicación del Principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA		Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
		PARTE	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple.

SENTENCIA	CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones, el problema sobre lo que se decidirá. No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple

2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple

3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Sí cumple

4. Evidencia los puntos controvertidos. Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Sí cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Sí cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Sí cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Sí cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario,

“no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
			X				[9 - 10]	Muy Alta
Parte Expositiva	Motivación de los hechos						[7 - 8]	Alta
...	Motivación del derecho					X	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
 - Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
 - Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
 - Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- Ejemplo:
- observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
 - La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub

dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo:

- observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Mediana					
									[3 -4]	Baja					
									[1 -2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

		Aplicación del principio											
		1	2	3	4	5							
Parte resolutiva	de congruencia				X		9	[9 -10]	Muy alta				
	Descripción de la decisión							[7 -8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
						X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de los subdimensiones; y
Determinar la calidad de las dimensiones.
 3. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5

5.1. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02094-2014-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER JUZGADO LABORAL</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>3° JUZGADO LABORAL - Sede Central. EXPEDIENTE : 2094-2014-0-2501-JR-LA-06. MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJ ESPECIALISTA : C DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Chimbote, veinte de marzo Del año dos mil quince.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto Se trata de la demanda interpuesta por la accionante A contra la B sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, conforme a los fundamentos de su propósito.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>			X						7		

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Postura de las partes	<p>Fundamentos de la demanda Mediante escrito de demanda de folios 12 a 20 (...). Señala, que ingresó a laborar para la demandada el 24 de mayo de 1980, labor que realizó hasta el 05 de febrero del 2007, fecha en que fue despedido arbitrariamente; por lo que, interpone una demanda de amparo constitucional bajo el Expediente N° 854-2007-02501-JR-CI-02, tramitado por ante el Segundo Juzgado Civil del Santa, el mismo que mediante sentencia del Tribunal Constitucional(EXP N° 3530-2010-PA/TC) declara fundada su demanda, ordenando la reposición en otro cargo de similar nivel o categoría al que venía desempeñando, la misma que se ejecutó el 28 de setiembre del 2012.</p> <p>Fundamentos de la contestación de la demanda Señala, que si bien la demandada no puede negar que la trabajadora fue repuesta por sentencia del Tribunal Constitucional del Exp 3530-2010-PA/TC.(...)</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02094-2014-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial de SANTA 2022.**

LECTURA: La dimensión parte **expositiva**, de la sentencia de primera instancia, está compuesta por dos (02) sub dimensiones, en la primera la sub dimensión introducción alcanzó una calificación 3 puntos de 5 parámetros, fue de **rango mediana**, no presenta evidencia total en el encabezamiento, no presenta claridad argumentativa en el asunto, sin embargo hay individualización de las partes, aspecto del proceso: No evidencia el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades y evidencia claridad en el contenido, con respecto a la segunda sub dimensión postura de las partes alcanzó una calificación de 4 puntos de 5 parámetros, fue su **rango alta**, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia claridad, sin embargo a). Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver,

no presenta, lo cual sumando las dos sub dimensiones se evidencia en el anexo 5.1 la calificación de la dimensión parte expositiva, se encuentra dentro del **rango de alta calidad**.

	<p>OCTAVO: De lo establecido por la norma, resulta que la demandada al haber despedido a la demandante ha inejecutado la obligación de mantener en su puesto de trabajo a la accionante, razón por la cual, se encuentra en la obligación de resarcirle económicamente por los daños ocasionados, es decir le corresponde la Indemnización por Daños y Perjuicios provenientes de una responsabilidad civil contractual. (...)</p>	<p><i>significado</i>). No cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>NOVENO: Es necesario hacer referencia la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Revoredo Marsano, que fue una de las magistradas destituidas del Tribunal Constitucional, en el que se establece que el Estado Peruano, no sólo debe indemnizarle (a los magistrados destituidos), sino que debe reconocerle todas las remuneraciones y beneficios laborales que le corresponden como consecuencia del acto arbitrario; al respecto, la Sentencia del 31 de enero del 2001⁶, en su fundamento 119 señala: “La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere la plena restitución (restitutio in integrum), lo que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, así como el Pago de una Indemnización como compensación por los daños ocasionados.”, asimismo, el fundamento 120 señala que: “... No obstante, esta Corte considera que, adicionalmente, el Estado debe resarcir a dichos magistrados por los salarios y prestaciones dejados de percibir...”, para precisar además en el fundamento 121, qué factores se deben tener en cuenta para el cálculo de la indemnización correspondiente “...que el cálculo de la indemnización debe tener en cuenta, entre otros factores, el tiempo que éstas permanecieron sin trabajar. La Corte considera que dicho criterio es aplicable en el presente caso, y para tal efecto dispone que el Estado debe pagar los montos correspondientes a los salarios caídos y demás derechos laborales que correspondan a los magistrados destituidos, de acuerdo con su legislación. Asimismo, el Estado deberá compensar a los funcionarios por todo otro daño que éstos acrediten debidamente y que sean consecuencia de las violaciones declaradas en la presente Sentencia. El Estado deberá proceder a fijar, siguiendo los trámites</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>				X						

⁶ http://www.tc.gob.pe/corte_interamericana/seriec_71_esp.pdf

	<p>nacionales pertinentes, los montos indemnizatorios respectivos, a fin de que las víctimas los reciban en el plazo más breve posible.”</p> <p>DÉCIMO: Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, la Corte Suprema en el considerando décimo de la Cas. N° 5192-2012-JUNIN, cita el caso anterior (de la reposición de los magistrados del Tribunal Constitucional), señalando que en dicha sentencia no se ordenó el pago de remuneraciones devengadas, sino que dispuso que el Estado Peruano debía indemnizar a los magistrados repuestos en sus labores, debiendo acreditar previamente los daños y que tuvieran conexión con el hecho dañoso constituido por el ilegal cese; estableciendo la Corte Suprema en el décimo primer considerando de la mencionada casación: “Siendo así, es necesario puntualizar que no existe derecho a remuneraciones por el periodo no laborado, interpretación que también es concordante.</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02094-2014-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial de SANTA 2022.**

LECTURA: La dimensión **parte considerativa** de la sentencia de primera instancia, está compuesta por dos (02) sub dimensiones, la **sub dimensión motivación de los hechos**, alcanzo un puntaje de 6 puntos de 10, fue **de rango mediana**, Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y evidencia claridad, sin embargo con respecto: a) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, b) las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no presenta. Y la **sub dimensión motivación del derecho**, alcanzo un puntaje de 8 puntos de 10, fue de **rango alta**. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y evidencia claridad sin embargo con respecto: a) las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, b). Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no presenta. Después de sumar estas dos sub dimensiones se tiene un total de 14 puntos, posteriormente se observó el baremo del cuadro N° 02 que la dimensión parte considerativa, se encuentra dentro **del rango de alta calidad**.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 020942014-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DÉCIMO CUARTO: Al haberse amparado el extremo de Lucro Cesante y habiéndose determinado la existencia de obligaciones económicas de carácter laboral y social que deberá asumir la demandada, las mismas generan intereses legales, salvo los reintegros de intereses legales como antes se ha establecido, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; lo que se deberá tener en cuenta en la etapa de la ejecución de sentencia, al igual que también deberá pagar las costas y costos del proceso acorde al artículo 31° de la Ley N°29497: “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”; en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación y el monto total de lo obtenido, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales en la etapa de ejecución de sentencia.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA:</p> <p style="text-align: center;">FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA en parte la demanda presentada por A contra la B sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; ORDENANDO a la demandada que en el plazo de cinco días, cumpla con abonar al accionante el importe de S/.35,814.01 NUEVOS SOLES, por concepto de Lucro Cesante (por remuneraciones dejadas de percibir, CTS y Gratificaciones); más intereses legales , costos y costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia; e INFUNDADA la demanda respecto al Daño Moral y Vacaciones;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>						X				9

Descripción de la decisión	debiendo darse cumplimiento consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.	<i>exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.									
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02094-2014-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial de SANTA 2022.**

LECTURA: La **dimensión parte resolutive** de la sentencia de primera instancia, está compuesta por dos (02) sub dimensiones, la primera **aplicación del principio de congruencia** alcanzo una calificación de 4 puntos de 5, fue de **rango alta**, El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad, sin embargo a) el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas no presenta y la segunda **sub dimensión descripción de la decisión**, alcanzo una calificación de 5 puntos de 5, fue de **rango muy alta**, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad, la suma de ambas sub dimensiones hacen un total de 9 puntos, al observar el baremo del cuadro N° 03 se evidencia que la calificación la dimensión de la parte resolutive, se encuentra dentro del rango de **Muy alta calidad**.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02094-2014-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE NÚMERO: 02094-2014-0-2501-JR-LA-03 MATERIA: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.</p> <p>RELATORA : C DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIEZ.</p> <p>Chimbote, catorce de enero Del dos mil dieciséis.-</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia emitida mediante resolución número cuatro de fecha 20 de marzo del 2015, que declara fundada en parte la demanda y ordena que la B cumpla con pagar a la demandante A la suma de S/. 35,814.01 nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, por concepto de lucro cesante (por remuneraciones dejadas de percibir, cts y gratificaciones) e</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X							

	<p>Infundado con respecto al daño moral, más el pago de intereses legales, costas y costas que se liquidarán en estado de ejecución de sentencia</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO: La demandada interpone recurso de apelación argumentando lo siguiente: a) Su representada no niega que la trabajadora fue repuesta por sentencia del Tribunal Constitucional, (...), sino a las causas objetivas derivadas del cierre de sus operaciones asistenciales, por lo que no considera que se haya producido daño alguno a la demandante, por lo que dicho extremo de la demanda debe declararse infundado; b) Respecto a las CTS y gratificaciones siguiendo el mismo criterio tomado en las vacaciones, debe indicarse que atención a que la demandante no prestó labores efectivas durante el período demandado en aplicación de los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo 650 y del artículo 6 de la Ley No.27735 en lo que claramente se indica que la labor debe ser efectiva, es por ello que no le corresponde ninguna indemnización en la modalidad de lucro cesante, (---).</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02094-2014-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial de SANTA 2022

LECTURA: La **dimensión parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia, está compuesta por dos (02) sub dimensiones, en la **primera la sub dimensión introducción** alcanzó una calificación 4 puntos de 5 parámetros, **fue de rango alta**, evidencia el asunto de las pretensiones, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. y la **segunda sub dimensión postura de las partes** alcanzó una calificación de 5 puntos de 5 parámetros **fue de rango muy alta**, evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta

(explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad: el contenido el lenguaje no excede ni abusa de tecnicismo tampoco de lenguas extranjeras, sumando ambas sub dimensiones 9 puntos, lo cual luego de observar el baremo del cuadro 04 se evidencia que la calificación de la dimensión parte expositiva, se encuentra dentro **del rango de Muy alta calidad**.

	<p>referencia la remuneración mínima vital por cada año y no la remuneración mensual de S/.1,029.58 nuevos soles que ha percibido antes del despido y que continúa percibiendo a la actualidad; ii) Con respecto al daño moral, el juzgador ha determinado que no existen pruebas idóneas para acreditar dicho extremo, sin embargo el error es no advertir que para resolver dicho extremo debió aplicarse el artículo 1322° del código civil en concordancia con los argumentos expuestos en la CAS N°5721-2011-LIMA, precisándose en ella que "...la conducta de la demandada menoscabó lo sentimientos y generó aflicción al demandante.." entre otros fundamentos que expone.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Por su parte la demandante en su escrito 1.- Que, de la venida en grado se tiene como sustento del pago de la indemnización por daños y perjuicios por concepto de lucro cesante traducido en el hecho de haber dejado de percibir sus remuneraciones por el periodo comprendido entre el 05 de febrero del 2007 hasta 28 de setiembre del 2012, es decir cinco años, siete meses y veintitrés días, al haber sido despedido en forma arbitraria y que se reincorporó como consecuencia del proceso de amparo tramitado bajo el expediente N° 0854-2007-0-2501-JR-CI-02, de manera que existe afectación a las garantías del debido proceso, pues al despedir del centro de trabajo habría causado perjuicio al trabajador, que se traduce en la indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante por el referido periodo.</p> <p>2.- En cuanto al fondo del asunto, se tiene que la responsabilidad es una institución jurídica del derecho civil que busca la reparación de la víctima y que es recogida por nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos 1314 y siguientes del Código Civil, para el caso de la responsabilidad contractual, dentro del tratamiento sobre inexecución de obligaciones, y artículo 1969 y siguientes en caso de responsabilidad extracontractual, y para su configuración se requiere la concurrencia de los cuatro requisitos o presupuestos fundamentales: conducta antijurídica, factor de atribución (dolo o culpa), daño cierto y relación o nexo de causalidad..</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X					20

		<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02094-2014-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial de SANTA 2022**

LECTURA: La **dimensión parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia, está compuesta por dos (02) sub dimensiones la **primera sub dimensión motivación de los hechos** alcanza una calificación de 5 puntos de 5 parámetros fue de **rango Muy alta**, presenta: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valorización conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad en el contenido: no excede del lenguaje tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras y **la segunda sub dimensión motivación del derecho**, alcanzó una calificación de 5 puntos de 5 parámetros **fue de rango muy alta**, presenta las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ambas sub dimensiones suman 20 puntos, posteriormente se observó el baremo del cuadro N° 05 que la calificación de la dimensión parte considerativa, se encuentra dentro del rango de **Muy Alta calidad**.

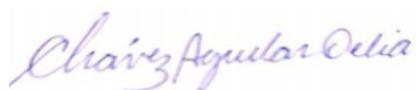
	<p>en la CAS. N° 467-2005Lambayeque, Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social, 18 de enero de 2006; asimismo, en la CAS No. 2712-2009-LIMA de fecha 23 de abril del 2010, en los seguidos por Ángel Armando Pajuelo Guerra contra Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, también ha establecido derecho al pago de las remuneraciones durante el periodo del trámite del proceso de amparo, por ende se trata del lucro cesante dejada de percibir que debe restablecerse, vía indemnización como es el presente caso.</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia emitida mediante resolución número cuatro de fecha 20 de marzo del 2015 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra la B sobre pago de indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, se ordena a la parte demandada cumpla con cancelar a la actora la suma que se MODIFICA en el importe de S/. 66,651.02 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO NUEVOS SOLES CON 02/100 CÉNTIMOS), por lucro cesante, conforme al detalle que se ha hecho referencia en la parte considerativa de la presente, más intereses legales; con los demás que contiene; y los devolvieron a su Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02094-2014-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial de SANTA 2022

LECTURA: La **dimensión parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia, está compuesta por dos (02) sub dimensiones, la **primera principio de congruencia** alcanzó una calificación 5 de puntos de 5 fue de **rango muy alta** y presenta: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad su contenido, en el lenguaje no excede de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras y **la segunda sub dimensión descripción de la decisión**, alcanzó una calificación 4 puntos de 5 parámetros, fue de **rango alta**, presenta: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad en el contenido, sin embargo a) el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no presenta, llegando a sumar ambas sub dimensiones 9 puntos, al observar el baremo del cuadro N° 06 la calificación que se evidencia en la dimensión de la parte resolutive, se encuentra dentro del **rango de Muy Alta calidad**.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Indemnización Por Daños Y Perjuicios; Expediente, N° 2094-2014-0-2501-2401-JR-LA-03; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, marzo del 2022.-----



Chávez Aguilar Delia Del Pilar
DNI N° 32924744
Código N° 0106161194